

UMSA - DERECHO

PROCESO ELECTORAL BOLIVIANO

*Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Derecho*

*Sistemas Políticos y Electorales
Dr. Marcelo Silva*



Sistemas Políticos Electorales, Quinto “E”
Dr. Marcelo Silva

Grupo N° 4
**PROCESO ELECTORAL
BOLIVIANO**

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/peb.pdf>

1. CORTEZ LOAYZA,	AGAR	C.I. 6078296 LP
2. DURAN AZURDUY,	CATHERINE SHAROM	
3. MAIGUA CHAMBI ,	SUSANA	C.I. 4986574 LP
4. PATON CHUQUIMIA,	ERIKA	C.I. 6140251 LP
5. QUINO ROMERO,	ISRAEL	C.I. 3410639 LP
6. QUISBERT HUANCA,	ERMO	C.I. 2639402 LP
7. QUISPE RAMIREZ,	ROSALIA	C.I. 3385761 LP
8. SEGALES QUISBERT,	REYNA JULIETA	C.I. 4938853 LP
9. UCHANI MAMANI,	EDGAR OSMAN	C.I. 5960175 LP
10. VARGAS SILVA,	BORIS EDUARDO	C.I. 4301010 LP
11. VELÁSQUEZ,	MARIA TERESA	C.I. 3454187 LP
12. GARCIA LIMCHS,	VANNESA	C.I. 6760285 LP
13. YUJRA SILVA ,	WILLY ROGER	C.I. 4992250 LP

2009

Tabla de contenido

1 Convocatoria a Elecciones 3	19 Sorteo de ubicación en la Papeleta Electoral 20
2 Publicación de la Ley N° 4021 de Convocatoria a Elecciones 4	20 Cierre de inscripción de bolivianos en el exterior..... 20
3 Aprobación del Calendario Electoral 4	21 Cierre de inscripción 20
4 Publicación del Calendario Electoral..... 5	22 Inicio de la Propaganda Electoral 40
5 Difusión de la Convocatoria a Elecciones en el exterior 6	23 Aprobación de la papeleta de sufragio 43
6 Inscripción de programación 7	24 Inicio de la Propaganda Electoral Gratuita..... 44
7 Ultimo día para obtención de personalidad jurídica..... 9	25 Presentación de requisitos de candidatos 44
8 Medios de Comunicación habilitados para difundir propaganda electoral 13	26 Sustitución excepcional de candidatos por renuncia..... 47
9 Inscripción de Conscriptos de las FF.AA. 13	27 Designación de Jurados 47
10 Mapas de las circunscripciones uninominales y especiales 13	28 Designación de Jurados para voto en el exterior..... 49
11 Publicación de Codificación de Asientos Electorales 14	29 Sorteo de Jurados..... 50
12 Ultimo día para la solicitud de referéndum sobre autonomía indígena-origInario campesino..... 16	30 Sorteo de Jurados para votantes en el exterior..... 51
13 Último día para que los candidatos renuncien a su empleo..... 16	31 Prohibición de actos públicos de entrega de obras 51
14 Compromiso de Pago..... 17	32 Prohibición de publicidad gubernamental 51
15 Presentación e Inscripción de Listas de Candidatos 17	33 Publicación de la Resolución que establece el número de mesas de sufragio 52
16 Registro de alianzas..... 18	34 Publicación de jurados y citación para reunión..... 52
17 Presentación de diseños de papeleta de sufragio 19	35 Publicación de jurados para el voto en el exterior Nacional Electoral 53
18 Publicación de las listas de candidatos 20	36 Excusas de los Jurados Electorales designados 53

37	Posesión y Capacitación de Jurados Electorales.....	54	51	Inicio del Cómputo Departamental.....	60
38	Inhabilitación de candidatos	54	52	Entrega de actas de voto en el exterior	60
39	Lista de habilitados para sufragar	55	53	Cómputo de votoS en el exterior	60
40	Primera publicación de recintos y ubicación de mesas electorales.....	55	54	Demandas de inhabilidad de elegidos.....	61
41	Primera publicación de recintos y ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior	56	55	Repetición de votación en mesas anuladas por causal de violación de los principios del sufragio	63
42	Sustitución excepcional de candidatos por inhabilidad o muerte	56	56	Repetición de votación en mesas anuladas por causal del Art. 169 del Código Electoral	64
43	Ultimo día para publicación de encuestas.....	57	57	Conclusión del Cómputo Departamental.....	64
44	Conclusión de la Campaña y Propaganda Electoral	57	58	Conclusión del Cómputo del voto en el exterior.....	65
45	Conclusión de la Propaganda Electoral Gratuita.....	57	59	Conclusión del Cómputo Nacional	66
46	Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas	58	60	Resultados oficiales.....	66
47	Segunda publicación de recintos y ubicación de mesas electorales.....	58	61	Emisión de la Resolución para Organizaciones de Representación Popular que no hubieran obtenido el mínimo de votos requeridos	66
48	Segunda publicación de recintos y ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior.....	58	62	Entrega de Credenciales	67
49	Publicación de la lista final de Candidatos	59	63	Envío del Informe de la Corte Nacional Electoral a la Asamblea Legislativa Plurinacional	67
50	ELECCIONES GENERALES.....	59	64	Segunda vuelta electoral.....	68
			65	Cancelación de personalidad jurídica.....	68

PROCESO ELECTORAL BOLIVIANO

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/peb.pdf>

El proceso electoral es el conjunto de procedimientos¹ regulados por la Constitución y la ley electoral guiado por el principio de preclusión y de definitividad realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes del Estado.

Cada procedimiento una vez finalizada se traduce en una Resolución pasada por autoridad de *cosa juzgada*². La ejecución sucesiva de los procedimientos está rigurosamente determinado, la omisión o el error en la comisión de alguna de ellas supone la invalidez del acto, aunque no su anulación.

¹ **Procedimiento Electoral.** Es una secuencia de actos en el cual cada uno de ellos está ligado al otro de tal manera que es la consecuencia del acto que lo precede y el presupuesto del que lo sigue. En esto está el *quid* del procedimiento electoral: en la sucesión de actos, en la secuencia temporal en cuya virtud cada acto de la serie sigue a otro, según el orden establecido por la ley.

² **Cosa juzgada.** Eficacia que adquiere la Resolución que pone fin a un procedimiento electoral y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme.

El Marco Jurídico de Referencia del Proceso electoral boliviano esta en las siguientes leyes:

- Ley de 7 de febrero 2009 *Constitución política de Bolivia* (Parte pertinente)
- Ley N° 4021 *Régimen Electoral Transitorio* de 14 abril 2009 (Art. 25 al 42)
- Ley N° 1984 *Código Electoral* de 12 noviembre 2004 (Art. 84 al 181)
- Ley N° 1983 *Ley de partidos políticos* de 25 junio 1999
- Ley N° 2771 *Ley de Agrupaciones ciudadanas y Pueblos indígenas* de 6 julio 2004

El proceso electoral esta compuesto de los siguientes procedimientos.

1 CONVOCATORIA A ELECCIONES

El proceso electoral boliviano se inicia con el mandato que establece la Constitución política de Bolivia (Ley de 7 de febrero de 2009) en la disposición transitoria Primera. La convocatoria a elecciones se establece en el Art. 25 del la Ley N° 4021 *Régimen Electoral Transitorio* de de 14 abril 2009.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. I. *El Congreso de la República en el plazo de 60 días desde la promulgación de la presente Constitución, sancionará un nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009. [...]* (Constitución política de Bolivia, Disposición Transitoria Primera)

“Artículo 25 (CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES).

I. Por mandato constitucional se convoca a Elecciones Generales de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional en todo el territorio del Estado Plurinacional para el día domingo 6 de diciembre de 2009; por un periodo constitucional de cinco años. [...]

 (Ley N° 4921 Art. 25).

Una convocatoria a elecciones es un acto en virtud del cual se llama por ley a los ciudadanos para que acudan en determinado día y hora fijados de antemano a la realización de ciertos actos formales a través de los cuales elegirán personas individuales para que ocupen cargos públicos.

La Convocatoria Electoral se diferencia de *Citación Electoral*, que es un *Acto por el cual una autoridad ordena la comparecencia de una persona ante jurados electorales a través de una ley o decreto para que emita su voto.*

2 PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 4021 DE CONVOCATORIA A ELECCIONES

El “nuevo régimen electoral para la elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Presidente y Vicepresidente de la República” fue promulgado el 14 de abril de 2009 con el nombre de *Régimen Electoral Transitorio* (Ley N° 4021).

El objeto de la Ley N° 4021 establecido en el Art. 2 es: *regular el procedimiento, su desarrollo, vigencia y control* para la constitución de La Asamblea Legislativa Plurinacional, la Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y Autoridades departamentales y municipales; además de los referendos autonómicos, la elección de asambleístas departamentales, y Consejeros Departamentales.

“Artículo 2 (ALCANCE LEGAL). I. Esta Ley **regula el procedimiento, desarrollo, vigencia y control del proceso electoral** para la constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y consejeros departamentales y municipales, en las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y en las elecciones del 4 de abril de 2010; además de los referendos autonómicos y la elección de asambleístas departamentales, para los fines establecidos en la presente ley.

II. En todo lo que no se encuentre regulado por la presente Ley, tendrá vigencia y aplicación el Código Electoral (Ley No.1984 de 25 de junio de 1999 TEXTO ORDENADO con las modificaciones efectuadas por las Leyes Nos. 2006, 2028, 2232, 2282, 2346, 2802, 2874, 3015, 3153 y otras que correspondan); la Ley de Partidos Políticos (Ley No.1983 de 25 de junio de 1999), la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley No. 2771 de 7 de julio de 2004) y los Reglamentos aprobados por la Corte Nacional Electoral, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.” (Ley N° 4021 Art. 2).

3 APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL

Mediante Resolución de Sala Plena N° 081/2009 de 17 de abril de 2009, la Corte Nacional Electoral (CNE) aprobó el *Calendario Electoral Para Las Elecciones Generales Y Referéndum Autonómico Departamental, Regional Y De Autonomía Indígena Originario Campesino 2009*, que regirá las actividades de las Elecciones Generales y de los Referendos Autonómicos de este año 2009.

La Ley N° 1984 *Código Electoral* en su Art. 29 le da a la CNE un plazo de 15 días para aprobar el *Calendario Electoral*.

“Artículo 29°.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral: [...]

o) **Aprobar** y publicar **el calendario electoral**, hasta quince días después de la convocatoria de las elecciones.” (Ley No 1984 Art. 29).

Plazo en el que se aprobó el *Calendario Electoral*. La convocatoria a elecciones se hace el día 13 de abril. La CNE no espera que pasen quince días sino tres, ya que el 17 de abril de 2009 ya se aprueba el *Calendario Electoral*.

Entre las actividades destacadas del *Calendario Electoral* están: la inscripción de programación, tiempos, horarios y tarifas de los medios de Comunicación Social en la CNE y las Cortes Departamentales Electorales.

4 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL

El *Calendario Electoral* es publicado por la Corte Nacional Electoral el día 19 de abril de 2009.

Así la Ley N° 1984 *Código Electoral* en su Art. 29 señala:

“**Artículo 29°.- (ATRIBUCIONES)**. Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral: [...] o) Aprobar y **publicar el calendario electoral**, hasta quince días después de la convocatoria de las elecciones.” (Ley No 1984 Art. 29).

Para la publicación tampoco se espero los quince días de plazo. El *Calendario Electoral* se publicó el 19 de abril de 2009, a cinco días de la convocatoria a elecciones que fue el 14 de abril de 2009.

La CNE es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción³ y competencia⁴ en todo el territorio de la República (Ley N° 1984, Art. 28), por tanto es el encargado de aprobar y publicar el calendario electoral, hasta quince días después de la convocatoria de las elecciones (Ley N° 1984 Art. 29 inc. o).

³ **Jurisdicción.** Del latín “jus”, derecho y, “dicere”, declarar. “Jurisdicción”, ‘Dictar Derecho’. Significa administrar el derecho, no de establecerlo. Es función específica de jueces. La *Jurisdicción* es la *función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.*

“Artículo 3 (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley responde a los siguientes principios:
e. Imparcialidad: Por el que los miembros del *órgano electoral deben asumir acciones, tomar decisiones y realizar actos administrativos y jurisdiccionales, sólo en sujeción a la Constitución y la presente Ley.*”(Ley N° 4021 Art. 3).

“Artículo 11 (DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL). *La organización territorial de la República está compuesta por departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, la cual determina la competencia y jurisdicción del Órgano y autoridades electorales.*”(Ley N° 4021 Art. 11).

⁴ **Competencia.** Del latín *competere* que tiene doble traducción: primero: "pertener, corresponder" (asociado a *competere*), y segundo "exigir" (asociado a *competir*). La *Competencia* es la *medida de la Jurisdicción asignada a un órgano estatal, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar*".

“Artículo 28°.- (JURISDICCION Y COMPETENCIA). La Corte Nacional Electoral es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República. Tiene por sede la ciudad de La Paz. [...]” (Ley No 1984 Art. 28).

“Artículo 13°.- (JURISDICCION ELECTORAL). La jurisdicción electoral es la *potestad del Estado para administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República, desde su convocatoria hasta su conclusión, y para resolver sobre los deberes, derechos y prerrogativas reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes al electorado, a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y a los candidatos.* Se ejerce a través del organismo electoral.”(Ley N° 1984 Art. 13).

“Artículo 14°.- (COMPETENCIA). Competencia es la *facultad conferida al organismo electoral para conocer y resolver asuntos administrativo-electorales, técnico electorales y contencioso electorales.* Es indelegable y en razón del territorio está determinada por la división territorial-electoral.” (Ley N° 1984 Art. 14).

La Corte Nacional Electoral que es el encargado de aprobar y publicar el calendario electoral, hasta quince días después de la convocatoria de las elecciones (Ley N° 1984 Art. 29 inc. o).

“Artículo 29°.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral: [...]

o) Aprobar y publicar el calendario electoral, hasta quince días después de la convocatoria de las elecciones.” (Ley No 1984 Art. 29).

El término no se cumplió ya que el *Calendario Electoral* debía publicarse el 22 de febrero de 2009, quince días después de la convocatoria a elecciones (7 de febrero de 2009). Se aprobó luego de dos meses y diez días aproximadamente, el: 17 de abril de 2009.

5 DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EN EL EXTERIOR

La difusión de la convocatoria a elecciones generales a las embajadas y consulados para el voto de bolivianos en el exterior debería empezar el día lunes 27 de abril de 2009.

“Artículo 44 (COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).

I. La Corte Nacional Electoral, es la única competente para planificar,organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior del país, debiendo asumir las responsabilidades que pudieran emerger del mismo.

II. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos pondrá a disposición del Organismo Electoral la infraestructura del Servicio Exterior boliviano. En ningún caso las representaciones diplomáticas o consulares podrán atribuirse funciones o realizar actividades que correspondan al Organismo Electoral, ni realizar campañas electorales. La contravención

de esta disposición será sancionada con la destitución inmediata de los funcionarios responsables y las sanciones establecidas en el Código Electoral.

Artículo 46 (DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria a elecciones o referéndum emitida por los Órganos Ejecutivo o Legislativo será difundida por el Organismo Electoral, a través de las normas de relacionamiento internacional entre países.” (Ley N° 4021).

¿Cuál es el límite en porcentaje de votantes en el exterior? El límite en porcentaje es del seis por ciento del Padrón Electoral Nación. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% del registro.

La meta es empadronar en 60 días a 211 mil ciudadanos y ciudadanas con 18 años y más de edad, residentes en 10 ciudades del exterior de cuatro países: Brasil Argentina, España y EUA con 150 equipos de empadronamiento. La inscripción ciudadana de bolivianos en el exterior se realizará entre el 1 de agosto y el 4 de octubre.

El Padrón Nacional Electoral es el *sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada con la información sobre: libros, mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales.*

Bolivia es un país “multiétnico y pluricultural” y, por tanto, coexisten en él diversos grupos socio-culturales con diferentes prácticas políticas, incluyendo las electivas.

Hasta ahora, en las elecciones tanto nacionales como municipales, las prácticas electivas se han limitado al sufragio universal el día de las elecciones. Después de un tiempo prudencial, la Corte Nacional Electoral da a conocer las cifras oficiales del “día de las elecciones”.

En política, una elección es un proceso de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos o partidos políticos preferidos para que actúen como representantes en el gobierno.

6 INSCRIPCIÓN DE PROGRAMACIÓN

La inscripción de programación, tiempos, horarios y tarifas de los medios de comunicación social en la corte nacional electoral y las cortes departamentales electorales se realizara el día martes 9 de junio de 2009 este acto se apoya en la Ley N° 1984.

“Artículo 119°.- (INSCRIPCIÓN DE TARIFAS). Todos los medios de comunicación social, están obligados a inscribir en la Corte Nacional Electoral, a través de su representante legal, su programación, tiempos y horarios, así como las tarifas correspondientes, que regirán durante el tiempo de la propaganda electoral. Estas tarifas, no podrán ser en ningún caso superiores a las tarifas promedio comerciales efectivamente cobradas en el primer semestre del año anterior a la elección y, deberán ser inscritas en la Corte Nacional Electoral y en las Cortes Departamentales Electorales, por los menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la elección nacional.

La Corte Nacional Electoral, publicará 15 días después de emitida la convocatoria a elecciones, la lista de los medios de comunicación social habilitados para difundir propaganda electoral. Los partidos políticos⁵, agrupaciones ciudadanas⁶, pueblos indígenas⁷ o alianzas⁸ que contraten propaganda electoral en medios de comunicación social no autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio inscrita en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacio utilizados.

Se reconoce como derecho exclusivo de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas la contratación de tiempos y espacios en prensa, radio y televisión, destinados a solicitar el voto. Los candidatos, sólo pueden hacer uso de los tiempos que les asignen el partido político o alianza.

Los Medios de Comunicación Social, que emitan propaganda electoral sin estar habilitados por la Corte Nacional Electoral, serán sancionados con el pago de una multa equivalente al doble de las tarifas promedio, registradas en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacios utilizados.

~~En caso que un medio de comunicación infrinja lo anteriormente establecido, será sancionado con la suspensión de publicaciones y propaganda política, por el tiempo que determine la Corte Nacional Electoral.” (Ley N° 1984)~~

Este último párrafo fue declarado inconstitucional mediante Resolución N° 052/2002 del Tribunal Constitucional.

⁵ **Partido Político.** “Son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro, que se constituyen para participar, por medios lícitos y democráticos, en la actividad política de la República, en la conformación de los poderes públicos y en la formación y manifestación de la voluntad popular” (Ley N° 1983 Art. 3). Se organizan por la asociación voluntaria de ciudadanos que adoptan un conjunto de principios políticos, un estatuto y un programa de acción comunes. Adquieren personalidad jurídica por resolución de la Corte Nacional Electoral.

⁶ **Agrupaciones Ciudadanas.** “Son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos.” (Ley N° 2771 Art. 4). Para las elecciones municipales 2004, en una primera fase, más de 600 agrupaciones ciudadanas manifestaron su interés de participar en las mismas. En el proceso posterior de legalización de trámites, 344 obtuvieron su personería jurídica y participaron en esos comicios.

⁷ **Pueblos Indígenas.** “Son organizaciones con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, cuya organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres ancestrales.” (Ley N° 2771 Art. 5). Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular y postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral. En las Elecciones Municipales 2004, 65 pueblos indígenas presentaron candidatos y candidatas.

⁸ **Alianzas.** “La Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas y Partido Políticos, con personalidad jurídica y registro ante el Órgano Electoral [Plurinacional], podrán conformar alianzas conforme a los términos descritos en el Artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos’.” (Ley N° 2771 Art. 30 modificado por Ley N° 3153). “Artículo 37. — (Alianzas Políticas). I. Dos o más partidos políticos con personalidad jurídica y registro, podrán aliarse con fines electorales [...] II. También podrán conformarse alianzas con las organizaciones a que se refiere la Constitución política del Estado” (Ley N° 2268).

“Artículo 123°.- (LIMITACION A LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION). Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación.” (Ley N° 1984)

7 ULTIMO DÍA PARA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

El 9 de julio es el último día para que las organizaciones políticas tramiten la obtención o validación de la personalidad jurídica presenten, ante el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), la solicitud formal de reconocimiento y registro definitivo acompañando los libros de registro de militantes/simpatizantes.

¿Cómo se tramita la personalidad jurídica de una Organizaciones de Representación Popular? Dentro el plazo establecido de 10 días calendario y acreditar la inscripción de una militancia igual o mayor al dos por ciento (2%) del total de votos validos en las elecciones presidenciales inmediatamente anteriores la Dirección Nacional de la Organización de Representación Popular solicitara ante la CNE reconocimiento de personalidad jurídica y registro definitivo, acompañando los Libros de Registro de Militantes (Ley N° 1983 Art. 9, 8, 6 párrafo II).

En caso de tramitar la personalidad de una Agrupación Ciudadana de Carácter nacional se sigue los Artículos 9 a- 15 y 23 de la Ley N° 2771 *Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas* del 7 Julio 2004.

“Artículo 9. (RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).-

El Organo Electoral competente, según corresponda a la Agrupación Ciudadana de Carácter nacional, departamental o municipal, registrará y reconocerá la personalidad jurídica a las Agrupaciones Ciudadanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acta de declaración expresa de los fundadores para constituir una Agrupación Ciudadana con fines electorales, consignando los apellidos, nombres, edad, profesión u ocupación, número del documento de identidad y constancia de registro en el Padrón Nacional Electoral de los fundadores.
- b) Declaración expresa de cada uno de los fundadores de no tener militancia en Partido Político alguno o pertenecer a otra Agrupación Ciudadana con similares fines, o haber renunciado a ella en forma anticipada, expresa y comunicada al Organo Electoral.
- c) Nombre, sigla, símbolos y colores que adoptarán y que, en ningún caso, podrán ser iguales o similares a los legalmente reconocidos a otros partidos o agrupaciones.
- d) Estatuto Interno que especifique la forma de elección de sus candidatos, la responsabilidad de los fundadores y representantes legales para asumir derechos y obligaciones ante el Organismo Electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros.

- e) Programa de Gobierno o plan de trabajo, según corresponda.
- f) Declaración jurada de bienes de los representantes legales.
- g) Domicilio de la agrupación.

Todos los documentos enumerados anteriormente, deben ser protocolizados por Notario de Fe Pública.

Artículo 10. (CARACTERÍSTICAS DE LOS LIBROS DE REGISTRO).-

Los Libros de Registro de simpatizantes, tendrán las siguientes características:

- a) En la carátula constará el nombre de la agrupación, el Departamento, la circunscripción y el municipio al que corresponden y la numeración correlativa.
- b) Un acta de apertura, con la firma y rúbrica de los dirigentes autorizados para ello, certificada por Notario de Fe Pública, especificando el número de folios útiles del libro, así como el número de partidas que contenga cada uno de ellos. El Notario validará cada uno de los folios.
- c) Los folios serán numerados correlativamente del primero al último.
- d) Cada folio deberá tener un número determinado de partidas para el registro de los simpatizantes, con los siguientes datos: apellidos y nombres, lugar y fecha de nacimiento, sexo, profesión u ocupación, lugar de residencia y/o domicilio, número de documento de identidad, declaración de no estar registrado en otra agrupación con los mismos fines, lugar y fecha de inscripción, firma o impresión digital si no supiera escribir.
- e) Un acta de cierre, con la firma y rúbrica de los dirigentes autorizados para ello, certificada por Notario de Fe Pública, en la que se dejará constancia del número de partidas de inscripción utilizadas, no utilizadas o anuladas y cualquier otra observación que se juzgara pertinente.

Artículo 11. (CANTIDAD MÍNIMA DE FIRMAS).-

Los Libros de Registro de adherentes deberán acreditar, según corresponda, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que vayan a participar en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores y Diputados Plurinominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos de la última elección nacional.
- b) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar en la elección de diputados uninominales, deberán acreditar como mínimo el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en la circunscripción correspondiente en la última elección nacional.
- c) Cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar en elecciones municipales, deberán acreditar el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en el municipio correspondiente en la última elección. En aquellos municipios en el que el dos por ciento (2%) signifique menos de cinco firmas, las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deben lograr la adhesión expresa de cinco firmas como mínimo.

Artículo 12. (TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO).-

I. Dentro del plazo de treinta (30) días, la instancia directiva correspondiente solicitará directamente al Órgano Electoral, el reconocimiento de la personalidad jurídica para fines electorales y registro, acompañando los Libros correspondientes.

II. Recibida y admitida la solicitud, el Organo Electoral correspondiente dispondrá, por el procedimiento que establezca, la verificación de los libros a objeto de constatar la correcta elaboración de los registros, la autenticidad y veracidad de los datos consignados y la eventual duplicidad de inscripciones.

Artículo 13. (RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DEFINITIVO).-

La Sala Plena del Órgano Electoral correspondiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la admisión de la solicitud, dictará resolución, disponiendo:

a) La anulación del o los libros en los que se constatará que el cinco por ciento (5%) o más de simpatizantes correspondiera a personas fallecidas o inexistentes, o cuando se encontraran vicios de alteración o falsificación.

b) Si el cinco por ciento (5%) o más de las inscripciones hubieran sido efectuadas de manera dolosa, se rechazará definitivamente la solicitud.

c) Si se constatará duplicidad de firmas u otras fallas subsanables, se otorgará un plazo de treinta (30) días, computables desde el momento de la notificación, para que se salven las observaciones.

d) Si las inscripciones irregulares se encontraran por debajo del cinco por ciento (5%), se anularán las partidas correspondientes.

e) El Organo Electoral rechazará las firmas que acrediten las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentren registrados, ya sea como militantes en Partidos Políticos o como participantes en otras Agrupaciones Ciudadanas y/o Pueblos Indígenas, entre tanto éstos no renuncien en forma escrita a tales condiciones.

En todos los casos de alteración o falsificación, la Corte Nacional Electoral o la Corte Departamental Electoral, según corresponda, remitirá antecedentes al Ministerio Público para los fines de Ley.

Artículo 14. (PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN).-

La resolución pronunciada será publicada en la Gaceta Oficial de la Corte Nacional Electoral y en un medio de prensa de circulación nacional o departamental, según corresponda.

Artículo 15. (INICIO DE ACTIVIDADES).-

I. La Agrupación Ciudadana reconocida y registrada podrá iniciar sus actividades electorales, con todos los derechos, obligaciones y garantías constitucionales y legales, a partir de la fecha de su notificación, con la resolución respectiva. Esta notificación deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser emitida la resolución.

II. Para que una Agrupación Ciudadana pueda intervenir en elecciones, deberá obtener su reconocimiento y registro al menos noventa (90) días antes de la fecha de los comicios. " (Ley N° 2771 Art. 9 – 15).

En caso de Pueblos Indígenas para participar en las Elecciones Generales debe cumplir con los siguientes requisitos:

“Artículo 23. (RECONOCIMIENTO).-

A fines electorales, los Pueblos Indígenas debidamente constituidos y reconocidos ante las instancias correspondientes, podrán participar en los procesos electorales nacionales, de diputados uninominales, municipales y/o Constituyentes, con el solo cumplimiento de los siguientes requisitos formales para su acreditación:

1. Certificación de su condición de Pueblo Indígena por órgano competente.
2. Relación nominal de las autoridades comunales y/o dirigentes que representan al pueblo, según sus normas tradicionales, los mismos que serán su representación legal y asumirán responsabilidad solidaria y mancomunada ante los Órganos Electorales y de Control Fiscal.
3. Los símbolos que representan al Pueblo Indígena.

Artículo 24. (PROHIBICIÓN).-

Ningún ciudadano miembro de un Pueblo Indígena está obligado a participar del mismo con fines electorales. Las autoridades y representantes de los Pueblos Indígenas no podrán obligar a sus miembros a firmar libros de registro.

Artículo 25. (CANTIDAD MÍNIMA).-

Los Pueblos Indígenas que pretendan participar en procesos electorales nacionales, de circunscripciones uninominales o municipales, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 11° de la presente Ley.

Artículo 26. (USOS Y COSTUMBRES).-

Bajo los principios de la tradición oral, los Pueblos Indígenas que no contaran con normas escritas que rijan su organización solicitarán, ante el Órgano Electoral, el reconocimiento expreso de sus usos y costumbres como instancias de legitimación para la postulación de candidatos.

Artículo 27. (ORIENTACIÓN ELECTORAL).-

La Corte Nacional Electoral o la Corte Departamental Electoral, según corresponda, deberán proporcionar a los Pueblos Indígenas la debida orientación cuando éstos así lo soliciten, a efectos de lograr su registro para fines electorales.
”(Ley N° 2771).

Según el calendario electoral aprobado a través Resolución de Sala Plena 081/2009 el 9 de julio es el último día para obtener la personalidad por parte de las Organizaciones de Representación Popular.

Los partidos habilitados son: **MNR**, **PDC** (*Partido Demócrata Cristiano*), **MAS**, **UCS** (*Unidad Cívica Solidaridad*), **MSM** (*Movimiento Sin Miedo*), **UN**, **Muspa** (*Movimiento de*

Unidad Social Patriótica), **PSD** (*Bolivia Social Democrática*), **PPB** (*Plan Progreso para Bolivia*), **Pulso** (*Pueblos por la Libertad y la Soberanía*) y **FPV** (*Frente para la Victoria*).

Las agrupaciones ciudadanas habilitadas son: *Alianza Siglo XXI* y *Concertación Nacional*.

La única alianza habilitada es: *Concertación Podemos* de Tuto Quiroga.

8 MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL

La publicación de la lista de medios de comunicación social, habilitados para difundir propaganda electoral, por la corte nacional electoral será el día domingo 26 de julio de 2009.

Propaganda Electoral es todo *spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política* (Ley N° 1984, Art. 114).

9 INSCRIPCIÓN DE CONSCRIPTOS DE LAS FF.AA.

Los Conscriptos de las FF.AA. se inscribirán en el registro electoral ciudadano entre el 27 y el 31 de julio de 2009.

“Artículo 98°- (NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN). [...] La Corte Nacional Electoral fijará un día en el calendario electoral para que los conscriptos de las Fuerzas Armadas se inscriban en el registro electoral, sin que medie presión alguna, en la notaría de su preferencia.

Artículo 141°.- (NORMAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Durante el período electoral, las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional observarán las siguientes normas: [...]

f) Las Fuerzas Armadas no podrán trasladar grupos de conscriptos una vez cerrado el período de inscripciones.” (Ley N° 1984 Art. 98).

10 MAPAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES Y ESPECIALES

En proceso.

“Artículo 35 (DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES).

- . Se establecen 7 Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas en el territorio nacional, de acuerdo a la distribución definida en el Artículo 29 de la presente Ley.
- . Las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, no trascenderán los límites departamentales y sólo podrán abarcar áreas rurales. La Corte Nacional Electoral determinará las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, en base a la información del último censo nacional y los datos oficiales del INRA sobre Tierras Comunitarias de Origen.
- . La cantidad de ciudadanos inscritos en estas Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, no está relacionada con la media de las circunscripciones uninominales, conforme al Artículo 147 de la Constitución⁹.
- . Una Circunscripción Especial Indígena Originario Campesina podrá estar conformada por Tierras Comunitarias de Origen, comunidades Indígena Originario Campesinas, municipios, e incluso asientos electorales, que no necesariamente tengan continuidad geográfica, pertenecientes a las naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos que sean minoría poblacional. Una circunscripción especial podrá abarcar a más de un pueblo Indígena Originario Campesino.
- . En cada Circunscripción Especial Indígena Originario Campesina se elegirán un representante titular y suplente, por mayoría simple, en las condiciones que fija la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- . La postulación de candidatos en circunscripciones especiales indígena originario campesinas serán mediante partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en igualdad de condiciones.

Artículo 36 (LÍMITES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES). La Corte Nacional Electoral deberá elaborar y publicar los mapas de las circunscripciones uninominales y especiales, conforme lo determina la presente Ley, en un plazo de 120 días calendario antes del día de la elección.”(Ley N° 4021).

“Artículo 147.

- . I En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- . En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- . La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.”(Constitución política de Bolivia Ley de 9 de febrero de 2009).

11 PUBLICACIÓN DE CODIFICACIÓN DE ASIENTOS ELECTORALES

⁹ Constitución política de Bolivia Ley de 9 de febrero de 2009

Artículo 147.

- I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.
- II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

El número de asientos electorales depende de la relación entre el tamaño de la población de acuerdo con la cifra del censo. Censo ha sido requerida también para enviar información específica de la población esto incluye la contabilidad de población para una serie de distintos niveles de censo geográfico.

En Bolivia existen 2.816 asientos electorales.

La información sobre la población es esencial para el proceso de delimitación. Las operaciones de redistribución combinan unidades de población geográficamente separadas basadas en una serie de cambios diseñados para producir distritos de población relativamente igual.

La información de la población puede ser totalmente contada basándose en la enumeración de la información de los electores inscritos; la unidad geográfica de población deberá por lo tanto reflejar o la geografía del censo o la geografía de la elección (estas unidades de geografía son en el hecho las mismas).

La presidenta interina de la Corte Departamental Electoral, Rossana Hurtado, informó que los datos del Censo 2001 servirán para definir las circunscripciones con miras a las elecciones generales el 6 de diciembre próximo con esta información se tendrá variantes en la definición geográfica de las circunscripciones porque hay poblaciones que decrecido y otras no “Se tiene que trabajar en la definición de asientos electorales en las circunscripciones indígenas, pero se tiene dificultades en la información obtenida porque hay superposiciones”.

a) La Corte Nacional Electoral codificará el país con números no repetidos, en circunscripciones, distritos y asientos electorales, tomando en cuenta la población, las características geográficas y las vías de comunicación. Esta codificación electoral, no alterará la división política de la República y deberá ser publicada en los medios de comunicación social de mayor difusión del país, quince días después de la fecha de convocatoria a elecciones, prohibiéndose la creación de asientos electorales con posterioridad a la publicación. (Texto modificado por Ley N^o. 2282 de 4 de diciembre de 2001).

b) El Padrón Electoral Es “el sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada con la información sobre: libros, mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales”, según señala la definición que se encuentra en el art. 66 del Código Electoral.

Artículo 66°.- (DEFINICIÓN). El Padrón Nacional Electoral es el sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada con la información sobre: libros, mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales. De este sistema se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección.

Artículo 70°.- (ACTUALIZACIÓN).

La actualización del Padrón Electoral es permanente y tiene por objeto:

- a) Incluir los datos de los nuevos ciudadanos inscritos;
- b) Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para un mismo ciudadano;
- c) Depurar los registros ya existentes, por cambio de domicilio de los ciudadanos inscritos;
- d) Excluir de la lista índice de electores a los ciudadanos que estén inhabilitados para votar;
- e) Suprimir de la lista índice de electores a los fallecidos;
- f) Los ciudadanos que no sufragaron en la última elección municipal o nacional y que tuvieran doble inscripción en el Padrón Electoral, serán depurados por la Corte Nacional Electoral. (Texto modificado por Ley N°. 2282 de 4 de diciembre de 2001).

12 ÚLTIMO DÍA PARA LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM SOBRE AUTONOMÍA INDÍGENA-ORIGINARIO CAMPESINO

El **7 de septiembre de 2009** terminara el plazo para hacer solicitud de referéndum sobre autonomía indígena, originaria y campesina.

13 ÚLTIMO DÍA PARA QUE LOS CANDIDATOS RENUNCIEN A SU EMPLEO

El ultimo día para que los candidatos a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, renuncien a:

- g) cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado;
- g) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo;
- g) Ministros de cualquier culto religioso;
- g) Miembros del organismo electoral

Es el lunes 7 de septiembre de 2009.

14 COMPROMISO DE PAGO

Es el lunes 7 de septiembre de 2009 es el día que deben presentar a la Corte Nacional Electoral del *Compromiso de Pago para garantizar la devolución del costo de la papeleta de sufragio* suscrito ante la Contraloría General por la máxima autoridad del partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

Este Compromiso se hace valer, si la Organización de Representación Popular no supera el 3% de los votos válidos de la elección.

“Artículo 130 (DEVOLUCION DEL COSTO DE LA PAPELETA DE SUFRAGIO)

Para garantizar la devolución, con carácter previo a la presentación oficial de las candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Concejales y Agentes Cantonales, el jefe, presidente o máxima autoridad del partido suscribirá ante la Contraloría General de la República un compromiso de pago.

La Corte Nacional Electoral, al tercer día de concluido el cómputo nacional, expedirá la resolución que señale los partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas o Pueblos Indígenas o alianzas que no hubieran obtenido el mínimo de votos requerido. La resolución se enviará a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes. Después de treinta días calendario, computados a partir de la fecha de la remisión de la resolución a la Contraloría General de la República y de no existir constancia de pago, la Corte Nacional Electoral procederá a la cancelación definitiva de la personalidad jurídica del partido político o alianza renuente.” (Ley No 1984 Código Electoral).

15 PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

La presentación e inscripción de *Listas de Candidatos* a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados ante la Corte Nacional Electoral se realizara el lunes 7 de septiembre de 2009.

“Artículo 113 (MODIFICACIÓN DE LISTAS) Las listas de candidatos registradas ante la Corte Nacional Electoral podrán modificarse o alterarse, sólo en los siguientes casos:

-) POR RENUNCIA, que deberá ser presentada ante la Corte Nacional Electoral por el interesado o su apoderado legal, en formulario especial proporcionado por la Corte. Las renunciaciones de candidatos a Concejales serán presentadas ante las Cortes Departamentales Electorales que la elevarán ante la Corte Nacional electoral. Toda renuncia será comunicada al delegado del partido político, Agrupación Ciudadana o Pueblo indígena correspondiente por la Corte Nacional Electoral.
-) POR MUERTE, mediante la presentación del certificado de defunción, por el delegado del partido, Agrupación Ciudadana o Pueblo indígena acreditado ante la Corte Nacional Electoral.
-) POR INHABILITACIÓN, previa resolución emitida por la Corte Nacional Electoral.

La sustitución de candidatos por renuncia, muerte e inhabilitación se realizará a solicitud exclusiva de los delegados de partido, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena acreditados ante la Corte Nacional Electoral, respetando el orden de la lista original.

Tales solicitudes se presentarán por muerte o inhabilitación hasta setenta y dos horas antes de las elecciones. Por renuncia hasta cuarenta y cinco días antes de las elecciones.

En el caso de cambio de candidatos por renuncia o inhabilitación no se podrá consignar nuevamente el nombre del renunciante o inhabilitado, ni reubicarlo en otro lugar.

Ningún ciudadano podrá ser candidato por más de un partido, Agrupación Ciudadana o Pueblo indígena o alianza. Si el caso se presentara, la Corte Nacional Electoral reconocerá como válida la candidatura que se hubiera presentado primero, siempre que no conste la renuncia expresa del candidato. " (Ley N° 1984).

16 REGISTRO DE ALIANZAS

Último día para el registro de alianzas políticas ante la Corte Nacional Electoral es el lunes 7 de septiembre de 2009.

Alianza Política. También llamada *Coalición*. Se puede definir coalición como *acuerdo entre varias Organizaciones de Representación Popular*. Esta alianza puede hacerse tanto entre varios partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas o entre pueblos indígenas. El objetivo es el realizar una acción conjunta.

“Artículo 37 (Alianzas Políticas)

I. Dos o mas partidos políticos con personalidad jurídica y registro podrán aliarse con fines electorales, de ejecución de programas de gobierno o con otras finalidades políticas ya sea en tiempo determinado o indeterminado. Los partidos que conformen alianzas deberán realizar el registro correspondiente ante la corte nacional Electoral, mediante memorial firmado por los representantes legales de cada uno de los partidos, especificando la nomina de la dirección nacional de la alianza y su domicilio. Los partidos políticos podrán registrar sus alianzas hasta el ultimo día de inscripción de candidatos a presidente , vicepresidente, senadores y diputados , o alcaldes concejales municipales y agentes cantonales , según corresponda.

II. También podrán conformarse alianzas políticas con las organizaciones a que se refiere la constitución política del estado.” (Ley N° 1983, este articulo fue modificado a este texto a través de la Ley N° 2268 de 21 nov 2001).

La Ley de 7 de febrero de 2009 *Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia* en su artículo 211¹⁰ (Modificado por Ley N° 3942 de 21 oct 2008 de *Congreso Constituyente*) señala lo siguiente:

“Artículo 211.

I Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.” (Constitución política de Bolivia, Art. 211).

17 PRESENTACIÓN DE DISEÑOS DE PAPELETA DE SUFRAGIO

La Presentación de los diseños de franja para la papeleta de sufragio y fotografías de los candidatos, por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas ante la Corte Nacional Electoral se realizara el sábado 12 de septiembre de 2009.

En este paso se presentan los colores con los cuales se representa cada partido político, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, así como también la identificación del representante del partido con una fotografía que lo identifica en la papeleta debe ir tanto los colores que los distinguen así como el candidato.

“Artículo 126°.- (DISEÑO DE LA FRANJA). Dentro de los plazos establecidos en el alendario electoral, los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y/o Pueblos Indígenas y Alianzas permitidas por Ley, presentarán a la Corte Nacional Electoral, el diseño de la franja que le corresponderá en la papeleta de sufragio, consignando los colores, fotografías del candidato a presidente y a diputado uninominal titular y de los candidatos a primer concejal titular por cada sección municipal; símbolo y sigla, sin que la Corte Nacional Electoral pueda efectuar objeción alguna, salvo los casos y prohibiciones establecidas en el presente Código.

Los diseños y fotografías se presentarán hasta 5 días calendario vencido el plazo para la inscripción de los candidatos.”

¹⁰ El Artículo 211 original transcrito abajo se aprobó en la Asamblea Constituyente de Oruro el 9 de diciembre de 2007. Este artículo será modificado por Ley N° 3842 de 21 oct 2008 de *Congreso Constituyente*.

“Artículo 211. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Consejo Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres. III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.”

18 PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La publicación de las listas de candidatos por la Corte Nacional Electoral se realizará el 17 de septiembre. Este día se publicara las listas de los candidatos, que se presentaran a las elecciones nacionales de ese modo se difundirá a toda la población en general.

19 SORTEO DE UBICACIÓN EN LA PAPELETA ELECTORAL

Posteriormente el jueves 17 de septiembre de 2009 se procederá al sorteo para designar el lugar en que estará ubicado cada candidato con su respectivo partido político en la papeleta.

” d) La Corte Nacional Electoral convocará, en acto público, a un único sorteo para la asignación del orden de ubicación de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en la papeleta de sufragio. Ese mismo orden será respetado en la mitad correspondiente a los candidatos por circunscripción uninominal para todo el país.”(Ley N° 1984, Art.. 125).

20 CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR

El domingo 4 de octubre se procede a la clausura de la inscripción de los bolivianos que viven en el exterior para lo cual se dispondrán de libros donde los mismos podrán inscribirse.

Podrán inscribirse con cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes.

“**ARTÍCULO 50 (LIBROS Y DOCUMENTOS DEL PADRÓN).** [...]”

II. La inscripción de las y los ciudadanos se realizará con presentación de cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes. Esta información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de Identificación Personal para comprobar la nacionalidad de la persona. [...]” (Ley N° 4021).

21 CIERRE DE INSCRIPCIÓN

El día domingo 4 de octubre de 2009 es el día de cierre de la inscripción ciudadana en el Registro Electoral biométrico. Luego de este habrá un plazo para rezagados pero será con el cobro de una multa pecuniaria.

¿**Qué es un registro biométrico?** El termino “biometría” proviene de las palabras bio (vida) y metría (medida), por lo tanto con ello se infiere que todo equipo biométrico mide e identifica alguna característica propia de la persona. La biometría es una tecnolo-

gía de seguridad basada en el reconocimiento de una característica física e intransferible de las personas, como por ejemplo la huella digital.

Los sistemas biométricos incluyen un dispositivo de captación y un software biométrico que interpreta la muestra física y la transforma en una secuencia numérica. En el caso del reconocimiento de la huella digital, se ha de tener en cuenta que en ningún caso se extrae la imagen de la huella, sino una secuencia de números que la representan. Sus aplicaciones abarcan un gran número de sectores: desde el acceso seguro a computadores, redes, protección de ficheros electrónicos, hasta el control horario y control de acceso físico a una sala de acceso restringido.

Por esta razón la definen como una rama de las matemáticas estadísticas que se ocupa del análisis de datos biológicos y que comprende temas como población, medidas físicas, tratamientos de enfermedades y otros por el estilo.

Todos los seres humanos tenemos características morfológicas únicas que nos diferencian. La forma de la cara, la geometría de partes de nuestro cuerpo como las manos, nuestros ojos y tal vez la más conocida, la huella digital, son algunos rasgos que nos diferencian del resto de seres humanos.

La medición biométrica se ha venido estudiando desde tiempo atrás y es considerada en la actualidad como el método ideal de identificación humana.

La identificación por medio de huellas digitales constituye una de las formas más representativa de la utilización de la biometría. Una huella digital está formada por una serie de surcos. Las terminaciones o bifurcaciones de los mismos son llamados 'puntos de minucia'. Cada uno de estos puntos tiene una característica y una posición única, que puede ser medida. Comparando esta distribución es posible obtener la identidad de una persona que intenta acceder a un sistema en general.

Origen de la biometría. No es verdad que la biometría sea una técnica de identificación futurista, desde hace varios siglos los hombres se han identificado por medio de este sistema.

Huella Digital. Esta comprobado, que en la época de los faraones, en el Valle del Nilo (Egipto) se utilizaban los principios básicos de la biometría para verificar a las personas que participaban en diferentes operaciones comerciales y judiciales.

Muchas son la referencias de personas, que en la antigüedad, han sido identificados por diversas características físicas y morfológicas como cicatrices, medidas, color de los ojos, tamaño de la dentadura...Esta clase de identificación se utilizaba, por ejemplo, en las zonas agrícolas, donde las cosechas eran almacenadas en depósitos comunitarios a la espera de que sus propietarios dispusieran de ellas. Los encargados de cuidar estos depósitos debían identificar a cada uno de los propietarios cuando estos hicieran algún retiro de su mercadería, utilizando para esta tarea principios básicos de biometría como eran sus rasgos físicos.

En el siglo diecinueve comienzan las investigaciones científicas acerca de la biométrica con el fin de buscar un sistema de identificación de personas con fines judiciales.

Con estas investigaciones se producen importantes avances y se comienzan a utilizar los rasgos morfológicos únicos en cada persona para la identificación.

Ya en el siglo veinte, la mayoría de los países del mundo utiliza las huellas digitales como sistema práctico y seguro de identificación. Con el avance tecnológico nuevos instrumentos aparecen para la obtención y verificación de huellas digitales. También se comienzan a utilizar otros rasgos morfológicos como variantes de identificación, por ejemplo el iris del ojo, el calor facial o la voz.

Actualmente la biometría se presenta en un sin número de aplicaciones, demostrando ser el mejor método de identificación humana.

¿Qué empresas fueron invitadas? Toda vez que la convocatoria fue pública en el marco de la Ley Electoral transitoria, hubo previas presentaciones como cumplimiento de procedimiento formales por ello describimos las Palabras del presidente de la Corte Nacional Electoral, Ing. José Antonio Costas, con motivo de presentación de la Comisión de Acompañamiento y Asesoramiento para designar a la empresa que provea el equipamiento y soporte tecnológico necesarios para el empadronamiento biométrico

“La Paz, viernes 12 de junio de 2009

Señoras y señores:

Les agradezco por su presencia en la sede de la Corte Nacional Electoral, que es la institución puntal de la democracia boliviana. Las bolivianas y bolivianos reconocen que el trabajo profesional, tesonero y honesto de todos quienes han integrado la Corte Nacional Electoral desde la reforma electoral de 1991, ha contribuido a afianzar y profundizar la democracia del país.

En los últimos 18 años, la labor iniciada por el Dr. Huáscar Cajías y los integrantes de la primera Sala Plena tras la mencionada reforma electoral de 1991, hasta los actuales miembros de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, ha convertido en el Organismo Electoral en una de las entidades estatales de mayor credibilidad y legitimidad del país.

Hoy el Organismo Electoral tiene la noble misión, a través de los procesos electorales venideros, de conformar un nuevo Organo Legislativo y organizar gobiernos departamentales, como mandato de la Nueva Constitución Política del Estado.

A nombre de la Sala Plena quiero transmitirles el enorme desafío al que se enfrenta el Organismo Electoral de llevar adelante, en un tiempo muy reducido, el empadronamiento con métodos biométricos de la totalidad de las bolivianas y bolivianos en edad de votar, antes del 6 de diciembre de 2009.

Una primera invitación pública para que el proceso de empadronamiento fuera llevado adelante por una empresa en un contrato “llave en mano” fue declarada desierta.

Esa decisión, que estaba prevista como una posibilidad en la planificación establecida previamente por la Corte, motivó a que se tomara la decisión de que sean la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales las que lleven adelante ese proceso.

Sin embargo, la Corte Nacional Electoral debe contratar el servicio de una empresa internacional que provea equipamiento, solución tecnológica biométrica, soporte de capacitación, soporte técnico y otros necesarios para el empadronamiento biométrico.

La realización de esa tarea es de suyo compleja y crucial en el éxito del empadronamiento biométrico.”

¿Cuál fue el motivo para no aceptar las ofertas? La convocatoria se declaró desierta toda vez que ninguna de las empresas que se presentaron a la licitación cubrieron las expectativas requeridas por el organismo matriz electoral en Bolivia. Por lo que declararon desierta la primera convocatoria.

A razón de esas eventualidades se produjo una segunda situación:

La Corte Nacional Electoral hará conocer decisiones sobre el padrón biométrico hasta el 10 de junio

Hasta el 10 de junio, la Corte Nacional Electoral (CNE) hará conocer las decisiones sobre la implementación del padrón biométrico. Esta es una determinación proveniente de la sesión permanente de Sala Plena, expresada en un comunicado oficial, el cual señala lo siguiente:

“La reunión nacional del Organismo Electoral, del día viernes 29 de mayo pasado decidió, entre otros temas de alta importancia, que la creación e implementación del Padrón Electoral Biométrico se realice por administración directa por parte de la Corte Nacional Electoral y las nueve Cortes Departamentales Electorales, en el marco de sus competencias, así como la contratación, por parte de la CNE al amparo del ordenamiento jurídico vigente, de una empresa proveedora de los servicios de equipamiento informático, tecnología soporte y capacitación para la creación e implementación del Padrón Electoral Biométrico”.

“Ante esa situación, la Sala Plena de la CNE se encuentra trabajando intensamente en las definiciones que amerita el proceso de selección de dicha empresa”.

“En consideración a que las definiciones que tome la Sala Plena son cruciales para el país en su conjunto, sus miembros han dispuesto declararse en sesión permanente hasta el 10 de junio próximo, fecha en la que se dará a conocer a la opinión pública las decisiones asumidas durante este tiempo”.

“Debido a la delicadeza y trascendencia de estas decisiones, los tres integrantes de la Sala Plena han decidido no realizar declaraciones públicas respecto de este ni ningún otro tema hasta esa fecha, excepto a través de comunicados oficiales”.

“La Sala Plena ha asumido esta decisión en consideración a que el proceso anterior de invitación pública para la creación del Padrón Electoral Biométrico se vio afectado por innumerables declaraciones y versiones que impidieron un desarrollo normal de ese proceso”.

Apertura De Sobres Padrón Electoral Biométrico

13 de junio de 2009

La adjudicación se realizaría hasta al 17 de junio

Tres empresas se presentan para la provisión de equipos para el Padrón Electoral Biométrico

En un acto público realizado hoy en instalaciones de la Corte Nacional Electoral (CNE), la Comisión de Evaluación de Ofertas abrió los sobres de propuestas de las empresas que se presentaron ante la CNE para la provisión de equipos, solución tecnológica, soporte técnico y capacitación para la conformación e implementación del Padrón Electoral Biométrico. Tres firmas presentaron sus ofertas, ellas son, por orden de llegada:

1. NEC
2. COGENT SYSTEM

3. INDRA

En palabras de circunstancia (texto adjunto), el Presidente de la CNE, Ing. Antonio Costas, calificó la jornada como “un día trascendental”. El máximo titular del Organismo Electoral informó que se tiene previsto que la Comisión de Evaluación de Ofertas revisará las propuestas hasta el 16 de junio y que hasta el 17 se procedería a la adjudicación.

La comisión trabajará de acuerdo a una reglamentación específica y contará con el asesoramiento de la Comisión de Acompañamiento encabezada por el Ex Presidente de la CNE, Ing. Iván Guzmán de Rojas. Esta comisión fue presentada a la opinión pública el viernes 12 de junio y está integrada por especialistas informáticos que representan a la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia y a las Universidades Públicas de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Costas dijo que “esta Comisión apoyará el trabajo que desarrolle la Comisión de Evaluación de propuestas, suministrando insumos técnicos que así lo demanden. De esta manera, garantizaremos que el proceso de evaluación tenga un alto nivel técnico que permita la selección de la empresa que mejor oferta realice al Organismo”.

La Comisión de Evaluación fue conformada mediante Resolución de Sala Plena N° 112/2009 de 8 de junio de 2009. Sus integrantes son:

Comisión De Calificación

- 8. Ing. Edwin Pérez, Director Nacional de Informática a.i.
- 8. Ing. Miguel Ángel Ramírez, Vocal de la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca.
- 8. Lic. Rubén Vargas Portugal, Director Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación.
- 8. Lic. Ronald Reyes Avalos, Director Nacional de Bienes y Servicios Generales
CNE – VICEPRESIDENTE COMISIÓN
- 8. Lic. Franklin Ergueta Lazo, Director Nacional Administrativo Financiero CNE.
- 8. Lic. Vilma Palenque de Noriega, Directora Nacional de Planeamiento y Proyectos

CNE – PRESIDENTA COMISIÓN

PRONUNCIAMIENTO CNE EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO, SOLUCION TECNOLOGICA BIOMETRICA, SOPORTE TECNICO Y CAPACITACION: SABADO 13 DE JUNIO DE 2009

Distinguidas autoridades de gobierno, representantes de organizaciones políticas ante la CNE, representantes de la cooperación internacional, personalidades todas que nos acompañan en este acto público de apertura de propuestas para la contratación de los servicios de equipamiento, solución tecnológica biométrica, soporte técnico y capacitación. Amigos y amigas de los medios de comunicación que nos acompañan:

Antes de proceder al Acto de Apertura Publica de proponentes propiamente, la Sala Plena de la CNE que presido, me ha encomendado, en honor a la transparencia que caracteriza cada una de nuestras actuaciones, hacer un recuento de cada una de las actividades que hemos desarrollado para llevar adelante la conformación del nuevo Padrón Electoral Biométrico dispuesto en la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio, promulgada el 14 de abril de 2009.

Interesa al Organismo Electoral en su conjunto y a la CNE en particular, dar a conocer a todo el país cada una de nuestras actuaciones, para que no exista ninguna duda en torno a la delicada misión de contratar los servicios de una empresa que sea la calificada como la más óptima técnicamente, la más oportuna en los plazos determinados en nuestro calendario de implementación del nuevo Padrón y claramente aquella que se ajuste a nuestras disponibilidades presupuestarias.

Todo el país debe conocer las actuaciones de su Organismo Electoral, para que con transparente y adecuada información, deposite su confianza en la institución y como consecuencia le brinde su respaldo con su participación activa y comprometida en el proceso de inscripción y registro que devendrá inmediatamente después que se cumpla este hito fundamental del proceso, como es la selección y adjudicación de la empresa que proporcionara la tecnología biométrica y los equipos necesarios para implementar el nuevo Padrón.

Ha sido de conocimiento público que la CNE, no ha descansado ni un solo día, desde que recibiera el mandato de la Ley para administrar los procesos electorales del 6 de

diciembre y del 4 de abril de 2010, con la inclusión del voto de los ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, la creación de nuevas circunscripciones indígenas y un Padrón Electoral de características tecnológicas biométricas antes de las elecciones. Por tanto, es bueno reafirmar en estos momentos decisivos, que los desafíos del Organismo Electoral no solamente están en la implementación del nuevo padrón. En realidad, el nuevo Padrón es el instrumento de una misión mucho más trascendental que es administrar elecciones en las fechas establecidas por la nueva Constitución Política del Estado y con ello conformar la nueva institucionalidad de los principales poderes de Estado. Desde la Sala Plena de la CNE que se declaró en sesión permanente, todo su personal técnico y administrativo, las 9 Cortes Departamentales con su propia organización y el Equipo Técnico exclusivo del Padrón Biométrico, no hemos escatimado nuestra contribución y empeño para alcanzar cada una de las metas establecidas en los cronogramas electoral y de creación del Padrón.

Este empeño de todo el organismo, hasta este momento, no solamente ha consistido en una laboriosa tarea de preparación de todas las especificaciones técnicas para contratar los servicios de una empresa especializada en la tecnología biométrica, hemos trabajado también en nutrirnos de reglamentaciones básicas de respaldo jurídico y técnico, hemos avanzado en la preparación de los ambientes que albergaran los sofisticados equipos centrales en un Data Center y hemos trabajado tal cual relojeros en la planificación del proceso de empadronamiento a nivel nacional y departamental, precisando cada una de Las localidades, asientos y recintos en los que estarán desplazadas las unidades de registro biométrico fijo y móviles, los lugares de almacenamiento de los equipos, el personal que se requerirá en esta laboriosa tarea, Operadores, Notarios Electorales, supervisores, capacitadores, etc.. Hemos determinado los países y los estados y ciudades en el exterior, donde es posible por ahora, realizar el registro biométrico, para que por primera vez en la historia un poco más de 200.000 bolivianos y bolivianas residentes en el exterior, mayores de 18 años, ejerzan su derecho a votar en las elecciones generales del 6 de diciembre.

Por todo este trabajo nos sentimos orgullosos y por ello lo destacamos ante ustedes y la ciudadanía en general, porque estamos seguros que con este espíritu de unidad y sacrificio de todo el Organismo Electoral arribaremos al día crucial de elecciones generales antes de concluido este año de 2009.

Es bueno recordar, que para impulsar la creación del Padrón Biométrico, la CNE determino efectuar una invitación pública internacional a más de 40 empresas que previamente habían manifestado su intención de participar del proceso de contratación para la provisión “llave en mano” del servicio tecnológico, equipamiento del hardware y software, la solución biométrica, el servicio de empadronamiento y otros.

También es de conocimiento público que la Sala Plena de la CNE, determinó, por recomendación de la Comisión de Calificación de Ofertas, nombrada para el efecto, declarar desierta la Invitación Publica Internacional mediante Resolución N°103/2009 de 26 de mayo de 2009, en virtud a que las 4 empresas proponentes: INSERTEC LTDA, COGENT SYSTEMS, SMARMATIC CORPORATION Y VICSTAR MACHINERY, no lograron reunir los requisitos exigidos en el Componente Legal del Documento Base de Contratación y no calificar para su habilitación al Componente Tecnico-Logistico de la invitación.

Inmediatamente después de asumida esta decisión, la Sala Plena de la CNE y los Presidentes de las 9 Cortes Departamentales, reunidos el 29 de mayo en nuestra sede, determino por unanimidad, en primer lugar: Reafirmar la unidad y cohesión del Organismo Electoral en torno al compromiso de conformar el Padrón Electoral Biométrico y las elecciones del 6 de diciembre y 4 de abril de 2010.

En segundo lugar, crear e implementar el PEB por administración directa, es decir, asumir la CNE y las 9 CEDs la responsabilidad directa del empadronamiento, responsabilizando a la CNE, al amparo del ordenamiento jurídico vigente, la tarea de contratación de una empresa que provea: equipamiento, solución tecnológica biométrica, soporte técnico y capacitación. Desde esa fecha, la CNE, trabajó intensamente en la preparación de un nuevo Documento Base de Contratación, específico a la provisión de tecnología; en el análisis técnico para determinar, las empresas proveedoras fabricantes e integradoras mejores del mundo a ser invitadas en la nueva Invitación Publica , así como en la preparación y readecuación de las estrategias logística, de comunicación, movilización y capacitación y su correspondiente distribución de presupuesto para la adquisición de la tecnología. Nos ha llevado 16 días, hasta el día de hoy, trabajar en

estas delicadas tareas, siempre vigilando no entrar en zonas de riesgo en el cronograma de creación del PEB.

Es así que, basados en el Informe Técnico de Selección de Empresas elaborado por el Equipo de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación de la CNE, en fecha 4 de junio, enviamos invitaciones a las siguientes empresas:

Como proveedoras fabricantes: SAGEN, COGENT Y NEC.

Como proveedoras integradoras: INDRA, OTI, DERMALOG Y L1 IDENTITY SOLUTIONS.

Los criterios técnicos de selección de empresas fueron en general:

Presencia de las empresas en el mercado mundial.

Reporte emitido por firmas especializadas de la experiencia referida a empresas dedicadas a proveer soluciones de tipo biométrico similares al proyecto que demanda la CNE y reporte técnico de organismos internacionales de estándares de Calificación, como el NIST americano, entre los más importantes.

Hoy es un día trascendental para nosotros, por eso los hemos invitado, CONOCEREMOS QUÉ EMPRESAS HAN PRESENTADO OFERTAS PARA LA PROVISION DE EQUIPAMIENTO, SOLUCION TECNOLOGICA, SOPORTE TECNICO Y CAPACITACION. Está previsto, que la Comisión de Evaluación de Ofertas conformada, mediante Resolución de Sala Plena N° 112/2009 de 8 de junio de 2009, una vez que nos retiremos, presida este Acto, de acuerdo a reglamentación específica e inmediatamente proceda hasta el día 16 de junio a revisar y evaluar las propuestas que se presenten, para que a más tardar el 17 de junio se adjudique el servicio que requerimos para el PEB.

Como ustedes saben el día de ayer se presentó a la opinión pública la Comisión de Acompañamiento y Asesoramiento presidida por el Ing. Iván Guzmán de Rojas e integrada por especialistas informáticos que representan a la Academia Nacional de Ciencias de Bolivia y a las Universidades Públicas de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Esta Comisión apoyara el trabajo que desarrolle la Comisión de Evaluación de propuestas, suministrando insumos técnicos que así lo demanden, de esta manera, garantizaremos que el proceso de evaluación tenga un alto nivel técnico que permita la selección de la empresa que mejor oferta realice al Organismo.

Señoras y Señores, me queda solamente señalar que este desafío fundamental de crear un nuevo Padrón Electoral Biométrico antes del 6 de diciembre, al que hemos sido conminados por la Ley Transitoria Electoral y que hemos asumido con alto compromiso patriótico como Organismo Electoral, requiere también del compromiso de todos.

Llamamos a sumarse a esta tarea a los Órganos del Estado, a las entidades e instituciones nacionales y departamentales, públicas y privadas, a organismos nacionales e internacionales, organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y particularmente a la ciudadanía en general, porque de su apoyo comprometido, es que depende el éxito de esta misión.

CNE ADJUDICA A NEC PROVISIÓN EQUIPOS BIOMÉTRICO

17 de junio de 2009

Mediante la Resolución N° 116/2009 la Sala Plena

La Corte Nacional Electoral adjudicó la provisión de equipos, solución biométrica y capacitación

Después que la Comisión de evaluación entregara su informe final y de recomendación (documento adjunto) para la adjudicación de provisión de equipos, solución biométrica y capacitación a la empresa NEC, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral (CNE) determinó sujetarse a esa recomendación y adjudicar la compra a la firma NEC, a través de la Resolución N° 116/2009.

El segundo punto de la parte resolutive dice: “Adjudicar la invitación directa para la Contratación de Equipamiento Informático, Tecnología, Soporte y Capacitación – Padrón Electoral Biométrico a la empresa NEC Argentina S.A., por haber obtenido la mejor calificación de 98 (noventa y ocho) puntos entre todos los proponentes por el monto

total de su oferta que alcanza \$us 21.684.200 (veintiún millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos 00/100 dólares norteamericanos), precio menor ofertado de entre los proponentes y cumplir con los aspectos legales y propuesta técnica requeridos en el Documento Base de Contratación”.

La comisión trabajó bajo tres criterios de evaluación y puntajes asignados a cada uno:

3. Propuesta técnica 50 puntos
3. Plazo de entrega 35 puntos
3. Propuesta económica 15 puntos

TOTAL 100 puntos

Las tres propuestas fueron sometidos a estos criterios, obteniendo los siguientes resultados:

Criterios de evaluación

COGENT SYSTEM NEC Argentina INDRA

Propuesta técnica 46,500 48,000 40,000

Plazo de entrega 31,327 35,000 26,804

Propuesta económica 14,996 15,000 14,816

TOTAL 92,823 98,000 81,620

REUNIÓN ORGANISMO ELECTORAL – PLAN BIOMÉTRICO

15 de junio de 2009

La CNE junto a las nueve departamentales trabajan intensamente

El Organismo Electoral coordina el plan de registro electoral biométrico

La Corte Nacional Electoral (CNE) coordina con las Cortes Departamentales Electorales del país el plan de empadronamiento biométrico en una reunión que se inició hoy a horas 09:30 y que se prevé se extienda hasta mañana martes 16.

La reunión se dividió en 2 grupos de trabajo, uno que trata el aspecto técnico, logístico, administrativo, de capacitación y otro que ve el área jurídica.

Durante la jornada, la CNE expuso los planes, técnico, logístico, de comunicación y de capacitación para el operativo de registro y luego las cortes departamentales hicieron conocer sus criterios.

La reunión cuenta con la asistencia de vocales y equipos técnicos de las nueve cortes departamentales electorales.

¿Qué es la propaganda electoral? Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le dedican a ese rubro en la campaña electoral. Por esa razón, se requiere una regulación adecuada. Para intentar precisar el contenido y alcance de la regulación jurídica a esa actividad, decisiva en el proceso electoral, se intentará examinar someramente su noción, la libertad de expresión y la propaganda y finalmente sus límites.

I. La noción de propaganda

La palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera¹.

La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder. La campaña electoral comprende tanto el proselitismo, como la propaganda². En ese sentido, la propaganda es uno de los mecanismos de los partidos políticos para dar a conocer sus programas, sus ideas. En algunos códigos electorales se intenta definir estos conceptos. Así por campaña se entiende “toda actividad política de partidos, frentes, alianzas o coaliciones destinadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de programas” (Art. 97 del Código Electoral de Bolivia, 1993). Entre sus actos están: “reuniones públicas, asambleas, marchas, etc., así como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, etc.” (Art. 182 del Código Mexicano).

La ley chilena concibe la propaganda como la actividad: "... dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar algunas de las proposiciones sometidas a plebiscito (Ley 18.700 art. 30).

A. La propaganda político electoral y la publicidad

En el sentido anteriormente mencionado, la propaganda no difiere en esencia de la publicidad, concepto éste último que supone dar a conocer algo, publicarlo, una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios³. Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado. La propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que inspirada en el sistema norteamericano, tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca vender no es otra cosa que un candidato, un programa o unas ideas, las técnicas utilizadas son las mismas de las ventas de mercancías, en las cuales se utilizan "slogan" de fuerte impacto emocional, que en nada difieren de la promoción de un cosmético o bebida⁴. Hoy en día las campañas electorales presentan un manejo típicamente publicitario, donde incluso se abandona la difusión de ideas y se cambia por la venta de un producto, de una mercancía.

Mientras que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, la publicidad busca la compra, el uso o consumo de un producto o un servicio⁵.

B. La evolución de la propaganda

Los griegos, primeros maestros de la humanidad en Occidente, no concebían que alguien pudiera dedicarse a los asuntos de la polis si no conocía la retórica, el arte de persuadir. Como lo advirtió Loewenstein: "La propaganda política, en una o en otra forma, ha existido ciertamente desde el principio de la sociedad estatal organizada. Su influencia, sin embargo, en la mentalidad individual, núcleo del alma de la masa, se ha hecho arrolladora cuando se ha apropiado de los medios de comunicación colectiva"⁶.

Como lo advierte Domenach: "La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes

conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenin pudo establecer el bolchevismo: y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión del 40.. “Lo principal, dijo Lenin, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo”, Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo”⁷.

Para otros autores, esas opiniones resultan exageradas. Según Urcuyo: “...solamente un sector de la población es el que resulta influido por la propaganda electoral. El grueso de los ciudadanos toma su decisión desde antes del inicio de la campaña electoral”⁸. En el mismo sentido considera Ramírez que: “Si el electorado tiene arraigada una determinada creencia, o posición, no existe propaganda alguna que sea capaz de cambiarla”⁹. Sin embargo, no se puede negar que esta herramienta social constituye una manifestación del poder que intenta influir en la libre voluntad del destinatario para que éste se sienta inducido a actuar según las directrices de los que controlan el aparato de propaganda. Su influencia, en situaciones electorales muy parejas, adquiere carácter decisivo.

Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, como se dio en la primera época del Constitucionalismo, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

Dirigida a las masas, la propaganda política intenta ejercer su influjo con efectos emotivos y no con razones. Exagerando las cualidades y escondiendo defectos de los candidatos, como en los productos, la propaganda política, elaborada por especialistas calificados y asesores extranjeros, pretende interpretar y responder a las encuestas, estudiar diversos aspectos del comportamiento electoral, para ofrecerle al pueblo lo que éste desea oír. “Aquel que unte el pastel político con la más rica miel, es el que

cazará más moscas”, o, parafraseando la ley Lade Sir Harold Mackinder “el que domina los medios de comunicación de masas, domina el proceso político”.

C. La noción jurídica de la propaganda

Para el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica “cuando se pondera o se combate a uno de los partidos políticos que participan en la contienda electoral o se pondera o se combate a uno de sus candidatos. Si una publicación se reitera en forma sistemática e inclusive se cita en forma continua el nombre de un candidato o de su partido, no cabe duda que se trata de propaganda político-electoral”¹⁰. Según la ley española, “Se entiende por campaña de propaganda electoral, el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos, las Federaciones, las coaliciones, las agrupaciones de electores y los candidatos en orden a la captación de sufragios” (Art. 37 de la Ley Española). De ahí que existe una noción amplia de propaganda como el conjunto de actos o actividades de los partidos políticos para persuadir al electorado en determinado sentido y obtener sus votos.

II. La propaganda política y la libertad de expresión

La relación entre la propaganda y la libertad de expresión tiene una importancia decisiva. Este tema es objeto de debate en todas las campañas electorales. La Sala Constitucional de Costa Rica declaró inconstitucional diversos aspectos del artículo 85 del Código Electoral, referentes a la propaganda, por considerar que limitaban severamente la libertad de comunicación durante la campaña política. Según algunos diarios, a partir de este momento, al eliminarse la censura y el delito electoral, el país será más libre¹¹.

Sin embargo, se mantiene que obliga a los partidos políticos a: no utilizar más de una página por edición o su equivalente en número de centímetros cuadrados en cada uno de los diarios nacionales; reducir, en televisión, a un máximo de diez minutos diarios por canal, tiempo no acumulable en caso de no ser utilizado y la propaganda por radio a un plazo de diez minutos máximo por emisora, no acumulables y a un máximo de treinta minutos por semana por emisora; limitar, en la semana anterior a la elección, únicamente por espacio de dos días, a un máximo de cuatro páginas por edición.

No cabe compartir la resolución de la Sala Constitucional costarricense en este último extremo, al preferir la libertad de injuriar, difamar y calumniar en la propaganda con la posibilidad de acudir ante los tribunales, a la potestad del Tribunal Supremo de Elecciones de suspenderla, cuando ésta sea injuriosa, calumniosa o difamatoria. De tolerarse la difusión de propaganda lesiva al honor de las personas, los afectados pueden acudir a los tribunales. Esta afirmación es cierta, pero la respuesta llega tarde, demasiado tarde, cuando ha pasado el proceso electoral y el daño al honor de la persona o de un candidato se ha consolidado. Aun en el caso de lograr –no se sabe cuánto tiempo después–, la sanción para los responsables e inclusive una compensación económica, el daño causado resulta irreparable. Cabe defender el principio, consagrado en las constituciones, de la libertad de pensamiento sin previa censura, pero cuando una noticia altamente injuriosa, calumniosa y difamatoria se transforma en propaganda o publicidad electoral, el daño resulta a todas luces irreparable. En este caso se trata de una publicidad altamente lesiva del honor de una persona, que ya ha sido publicada, y que se pretende suspender para que no continúe causando más daño.

Un ejemplo puede ilustrar la inconveniencia de mantener el principio de libertad de expresión, sin regulaciones y límites. Un narcotraficante, por venganza, resentimiento o de mala fe decide hacer una afirmación contra un candidato. Aunque la noticia provenga de un narcotraficante, cuya credibilidad es cuestionable, con sólo mencionar a ese político, esa referencia, proyectada en televisión y repetida en forma de propaganda, causa un daño desproporcionado, abusivo e irreparable. El narcotraficante puede convertirse en el árbitro del proceso electoral, pues su alusión a uno de los candidatos se convierte en decisiva. Ante tales manifestaciones, el Tribunal Supremo de Elecciones no puede suspender esa publicidad, aunque ésta descienda a los límites más indecorosos e inmorales que ofendan la moral pública y transmita valores destructivos para la niñez y la juventud.

De hecho, los medios de comunicación colectiva se convierten en los órganos que determinan qué se publica y qué no se publica. Imponen los límites. La eventual coincidencia de criterios, entre el autor de la publicación y el director del medio, por razones ideológicas, políticas o personales contra un candidato permitirá la difusión de propaganda injuriosa, calumniosa o difamatoria y después le hará frente al juicio, pero logra-

rá el objetivo: destruir al candidato o a la persona, la cual, en el momento, no puede hacer nada. Cuando se trata de propaganda como parte de la actividad política electoral, dominada por la pasión y la avidez de poder que desborda límites racionales, el organismo electoral debería tener la posibilidad de suspenderla y regularse un procedimiento sumario, con un plazo máximo de ocho días para que el Tribunal Constitucional, garante de las libertades públicas y de la supremacía de la Carta Política, determine si procede o no, según la respectiva Constitución, suspender o autorizar esa propaganda injuriosa, calumniosa, indecente y poco edificante.

Cabe defender la posibilidad del medio de comunicación de dar cualquier noticia, sin censura previa, independientemente del carácter injurioso, calumnioso o difamatorio de ella, pero la conversión de la noticia en propaganda o publicidad política constituye un peligro muy grande, si el ordenamiento jurídico no tiene herramientas para impedirlo. Después, mucho tiempo después, vendrá la sanción, el daño será entonces irreparable y un sector del pueblo, engañado por esa propaganda, puede inclinar la balanza en determinado sentido. En información y en pensamiento, la ecuación se inclina en favor de la libertad; en la publicidad y en la propaganda político electoral, dirigidas al inconsciente de los ciudadanos con el propósito de ejercer influencia en la conducta humana, más que expresar pensamientos, es mejor evitar el daño y poder suspenderla por un órgano calificado con garantías suficientes en favor de los partidos políticos y los medios de comunicación para impugnar esa decisión y rápidamente encontrar respuesta.

III. Limitaciones de la propaganda política

En general, los partidos políticos tienen derecho a difundir toda clase de propaganda; así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización. Sin embargo, para la realización de actividades propagandísticas, se establecen diversos límites: unos referidos a los sujetos (extranjeros, funcionarios públicos y clérigos); otros, a la actividad (desfiles y manifestaciones); algunos, al contenido de la información (encuestas); y en algunos casos relacionados con determinados sitios o lugares y a los plazos.

En cuanto a los sujetos se prohíbe hacer propaganda a los extranjeros, los cuales carecen de derechos políticos. Existen normas que prohíben hacer propaganda y partici-

par en los procesos electorales a determinados funcionarios públicos y a los integrantes de la fuerza armada y a los de la policía. También expresamente se impide a los clérigos realizar desde el púlpito propaganda política o invocar motivos religiosos.

Para la difusión de propaganda electoral pueden establecer plazos o períodos en los cuales se prohíbe. En algunos países se prohíbe hacerlo durante la Navidad, en los casos en que las elecciones se realicen durante los primeros meses del respectivo año. También caben reglas referentes a la duración de la campaña misma, que deben respetar los partidos políticos.

Las manifestaciones, desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas o parques, normalmente deben contar con el permiso de las autoridades correspondientes. Los miembros de los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mitines en zonas públicas, en un mismo distrito electoral, el mismo día. Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja o a menos de 200 metros de hospitales o dependencias de la Autoridad de Policía ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas. Por razones obvias tampoco se permiten actos públicos similares en favor de dos o más partidos en el mismo lugar y dentro de las mismas horas de modo que pudiera dar motivo a desórdenes públicos.

En lo relativo a encuestas, es sana la inscripción de las empresas dedicadas a la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral, para llevar a cabo su actividad en el período electoral deberán registrarse ante el organismo electoral. Para evitar manipulaciones, algunas legislaciones prohíben la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión pública o encuestas relativas a procesos eleccionarios durante los dos días inmediatos anteriores y el día de las elecciones.

Las sanciones más convenientes en caso de transgredir esas normas se deben orientar hacia la disminución del aporte estatal que les corresponde al partido. El monto o porcentaje de esa reducción debe ser determinado por el órgano electoral, de acuerdo con lo que establezca la legislación respectiva. Incluso podrían establecerse sanciones

penales, cuando se produzca la divulgación de encuestas y sondeos el día de las elecciones¹².

IV. Conclusión

La propaganda política, inicialmente concebida como el arte de la retórica para persuadir, ha evolucionado por su técnica, su constancia y su contenido hacia una forma que difiere poco de la publicidad comercial, como si se tratara de la venta de un producto. Aparece en la radio, la televisión, periódicos, revistas, carreteras, en afiches y pancartas, así como en grandes avisos publicitarios. Es una realidad casi omnipresente. Penetra los hogares, las oficinas, los negocios, las tiendas. Su realización se encarga a agencias publicitarias, con sus técnicas y métodos.

Aunque se discute su influencia, sí constituye un factor que adquiere el carácter decisivo cuando las Organizaciones de Representación Popular están parejas. Esta circunstancia, unida a otros bienes jurídicamente tutelables, justifican su regulación.

22 INICIO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El inicio de la Propaganda Electoral, por los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas es el lunes 5 de octubre de 2009 que se llevara a cabo hasta el jueves 3 de diciembre de 2009. Su base esta en la Ley N° 1984:

“Artículo 114°.- (CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL). Se entiende por **campaña electoral**, *toda actividad de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas, destinadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de programas de gobierno y promoción de sus colores, símbolos y siglas, que no sea transmitida por medios masivos de comunicación.* La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la publicación oficial de la Convocatoria a la elección y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

Se entiende por **propaganda electoral**, *todo spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política.* Ésta sólo podrá iniciarse, sesenta (60) días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

La difusión fuera del plazo previsto para la propaganda electoral dará lugar a una sanción, a la organización política o alianza, del 5% del financiamiento estatal al que tuviera derecho y, al medio de comunicación, del 1% del monto total asignado para el financiamiento público.

Artículo 117°.- (ESPACIOS MAXIMOS DE PROPAGANDA). La propaganda electoral estará limitada, por cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza política, a no más de cuatro páginas semanales por periódico de circulación nacional o Departamental.

En los medios audiovisuales de comunicación el tiempo será de un máximo de diez minutos diarios en los canales y emisoras nacionales. Adicionalmente los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas podrán usar de un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas Departamentales o locales.

En el caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente Artículo, la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación social la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacio utilizados en exceso.

Artículo 118°.- (PROPAGANDA POLITICA). Se prohíbe la fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos en edificios o monumentos públicos, carteles de señalización vial, templos y árboles. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda mural podrá realizarse previa autorización escrita del propietario. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores del presente Artículo.

Artículo 119°.- (INSCRIPCION DE TARIFAS). Todos los medios de comunicación social, están obligados a inscribir en la Corte Nacional Electoral, a través de su representante legal, su programación, tiempos y horarios, así como las tarifas correspondientes, que registrarán durante el tiempo de la propaganda electoral. Estas tarifas, no podrán ser en ningún caso superiores a las tarifas promedio comerciales efectivamente cobradas en el primer semestre del año anterior a la elección y, deberán ser inscritas en la Corte Nacional Electoral y en las Cortes Departamentales Electorales, por los menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la elección nacional.

La Corte Nacional Electoral, publicará 15 días después de emitida la convocatoria a elecciones, la lista de los medios de comunicación social habilitados para difundir propaganda electoral. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que contraten propaganda electoral en medios de comunicación social no autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio inscrita en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacio utilizados.

Se reconoce como derecho exclusivo de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas la contratación de tiempos y espacios en prensa, radio y televisión, destinados a solicitar el voto. Los candidatos, sólo pueden hacer uso de los tiempos que les asignen el partido político o alianza.

Los Medios de Comunicación Social, que emitan propaganda electoral sin estar habilitados por la Corte Nacional Electoral, serán sancionados con el pago de una multa equivalente al doble de las tarifas promedio, registradas en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacios utilizados.

~~En caso que un medio de comunicación infrinja lo anteriormente establecido, será sancionado con la suspensión de publicaciones y propaganda política, por el tiempo que determine la Corte Nacional Electoral.”~~ (Nota: Este último párrafo

fue declarado inconstitucional mediante Resolución N° 052/2002 del Tribunal Constitucional).

“Artículo 120°.- (PROHIBICIONES). No se permitirá la propaganda anónima por ningún medio, la dirigida a provocar abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas. Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza.

Se prohíbe la publicidad pregrabada o solicitada de obras públicas durante el período de propaganda electoral.

Está igualmente prohibida la propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales.

La Corte Nacional Electoral y/o las Cortes Departamentales Electorales dispondrán la inmediata suspensión de la propaganda que infrinja las anteriores prohibiciones.

Asimismo, se prohíbe toda propaganda electoral durante el día de la elección y hasta veinticuatro horas después de concluida.

Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.

Artículo 121°.- (AGRAVIOS POR PROPAGANDA). Todo candidato, que considere haber sido agraviado por una propaganda política, podrá demandar ante la Corte Departamental Electoral correspondiente, a través de su partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza la suspensión inmediata de dicha propaganda.

Se considera como agravio, las ofensas personales contra la honra y dignidad de los candidatos.

La Corte Departamental Electoral, pronunciará su decisión en el plazo de veinticuatro horas, computables de la presentación de la demanda, la que podrá ser apelada ante la Corte Nacional Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de tres días de su notificación.

Artículo 122°.- (FUNCIONARIOS Y BIENES PUBLICOS). Se prohíbe a los funcionarios públicos, bajo pena de destitución, dedicarse durante las horas de trabajo, a actividades que tengan carácter de propaganda política. Asimismo, queda terminantemente prohibida la utilización de bienes muebles, inmuebles, vehículos, recursos y servicios de instituciones públicas en actividades partidarias. Si se comprobara violación de esta disposición, las Cortes Electorales solicitarán a la autoridad correspondiente, la suspensión inmediata del funcionario infractor. En caso de incumplimiento por parte de la autoridad requerida, la Corte Nacional Electoral comunicará el hecho al Congreso Nacional, además comunicará a la Contraloría General de la República en aplicación de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178.

Artículo 123°.- (LIMITACION A LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION). Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación.

Artículo 124°.- (PROPAGANDA EN LOCALES ELECTORALES). No se permitirá ninguna forma de propaganda electoral, en el interior ni en el radio de cien metros de los locales donde funcionen organismos electorales, salvo el uso de distintivos propios de los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, que

consistirán exclusivamente de gorros y/o brazaletes, con el color, símbolo y sigla del respectivo partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.”(Ley N° 1984).

23 APROBACIÓN DE LA PAPELETA DE SUFRAGIO

La Aprobación de la papeleta de sufragio para la Elección General y de Referéndum por la Corte Nacional Electoral se llevara a cabo el día miércoles 7 de octubre de 2009.

“**Artículo 125°.- (PAPELETA UNICA DE SUFRAGIO)**. La papeleta única de sufragio será multicolor y multisigno.

1. Para la elección de Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados, la papeleta de sufragio tendrá las siguientes características:

a) Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales, que contendrán franjas de igual dimensión para cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que participe en la elección. Llevarán los colores, símbolos partidarios y el nombre de cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.

Las franjas de la mitad superior llevarán el nombre y la fotografía del candidato a la Presidencia de la República y el nombre del candidato a la Vicepresidencia de la República, por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza

Las franjas de la mitad inferior llevarán el nombre y la fotografía del candidato a Diputado Uninominal titular y el nombre del respectivo suplente.

b) En caso de que algún partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza no presentara candidato a diputado uninominal en alguna circunscripción, la franja correspondiente quedará en blanco.

c) En el reverso de la papeleta constará la circunscripción y el número de mesa a que corresponda.

d) La Corte Nacional Electoral convocará, en acto público, a un único sorteo para la asignación del orden de ubicación de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en la papeleta de sufragio. Ese mismo orden será respetado en la mitad correspondiente a los candidatos por circunscripción uninominal para todo el país. [...]” (Ley N° 1984, Art. 125).

“**Artículo 29°.- (ATRIBUCIONES)**. Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral: [...]

) Aprobar, por lo menos sesenta días antes de cada elección, la papeleta de sufragio, asignar sigla, color y símbolo; autorizar, cuando sea legalmente permitido, la inclusión de la fotografía del candidato que corresponda a cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza y ordenar su impresión y divulgación.

Tratándose de eventos referendarios y elección de constituyentes, se aplicarán las disposiciones establecidas por Ley. [...]” (Ley N° 1984, Art. 29).

“**Artículo 35°.- (ATRIBUCIONES)**. Son atribuciones de las Cortes Departamentales Electorales:

[...]

ñ) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral en su jurisdicción, en el marco de las directivas de la Corte Nacional Electoral. Asimismo, administrar el diez por ciento (10%)

adicional de la papeleta única de sufragio, con notificación a los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas que intervinieran en la elección. [...]” (Ley N° 1984, Art. 35).

“**ARTÍCULO 37 (PAPELETA DE SUFRAGIO)**. La papeleta de sufragio para la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras o Senadores y Diputados o Diputados estará dividida en dos franjas horizontales. En la franja superior se votará por las o los candidatas y candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Senadores y Diputados Plurinominales, y en la franja inferior se votará por los candidatos a diputados de la circunscripción uninominal o de la circunscripción especial indígena originaria campesina, según corresponda.” (Ley N° 4021, Art. 37).

“**ARTÍCULO 54 (PAPELETA DE SUFRAGIO)**. Para la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Estado, la papeleta multicolor y multisigno llevará los colores, símbolos partidarios, el nombre de las organizaciones política, partido o alianza el nombre y la fotografía del candidato a la Presidencia y el nombre del candidato a la Vicepresidencia, por cada partido, alianza o pueblo indígena originario. Las papeletas incorporarán las mismas medidas de seguridad que las utilizadas en el territorio nacional.” (Ley N° 4021 Art.54).

24 INICIO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA

El Inicio de la Propaganda Electoral Gratuita en medios de comunicación estatal sera desde el día miércoles 7 de octubre de 2009 hasta el día jueves 3 de diciembre de 2009.

Artículo 115°.- (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA). La propaganda electoral gratuita comenzará sesenta días antes del día de las elecciones *Los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos*. El orden de presentación será sorteado.

En caso de que algún medio de comunicación estatal no respetara lo anteriormente establecido, la corte electoral respectiva conocerá del hecho y conminará al medio infractor para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable.

Artículo 116°.- (RESPONSABILIDAD). Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, o las personas que contraten propaganda política serán responsables de su contenido.

Los propietarios, directores o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias, serán responsables en caso de permitir propaganda anónima de la que resultara agraviada, ofendida o injuriada una persona natural o jurídica.

25 PRESENTACIÓN DE REQUISITOS DE CANDIDATOS

El plazo que tienen las organizaciones políticas para que entreguen a la Corte Nacional Electoral la documentación que acredite que los candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y miembros de Asamblea Legislativa

Plurinacional han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 234 de la CPE y 29 y 31 de la Ley N° 4021 es el día sábado 17 de octubre de 2009.

No es *término* sino *plazo*, pueden entregar antes de esta fecha. Así, el *plazo procesal* es el *Lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal*. Mientras que *Término procesal* es el *Límite del plazo en que tiene que realizarse un acto procesal*.

Los requisitos que deben cumplir los candidatos son:

“**Artículo 234.** Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

4. Contar con la nacionalidad boliviana¹¹.
4. Ser mayor de edad.
4. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada¹² en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
4. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
4. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.” (Ley de 7 de Febrero de 2009).

” **Artículo 29 (DE LOS REQUISITOS).** Para ser candidata o candidato a Presidenta o **Presidente** y Vicepresidenta o Vicepresidente, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección y haber residido de forma permanente en el territorio de la República, al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

Artículo 31 (REQUISITOS). Para ser candidata o candidato a **miembro de laAsamblea** Legislativa Plurinacional, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, contar con 18 años de edad

¹¹ Constitución política de Bolivia. Ley de 9 de febrero de 2009.

Artículo 141. I. La **nacionalidad boliviana** se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Artículo 142.

- I. Podrán adquirir la **nacionalidad boliviana por naturalización** las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- II. El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes:
 - a. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio.
 - b. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley.
 - c. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. El tiempo de residencia para la obtención de la nacionalidad podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos.

¹² **Ejecutoriada.** *Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión (Couture).*

cumplidos al día de la elección y estar domiciliado al menos 2 años anteriores al momento de la elección en la circunscripción en la que postule.

La Corte Nacional Electoral es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos”(Ley N° 4021, Art. 29).

La mayoría de edad, en Bolivia, se la adquiere a los 21 años. La ciudadanía a los 18 años. Pero por excepción para ser candidato a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, se requiere tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

Cumplir con los deberes militares significa que a prestado su Servicio militar obligatorio o al menos su dispensación del tal servicio.

El *Pliogo de cargo* es la *Resolución final de la Contraloría de la Republica atribuyendo una deuda al Estado*. Se diferencia de la *Nota de cargo* que es una *notificación de deuda al Estado que deberá ser descargado en por el supuesto deudor*.

El candidato no debe tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal esto significa que contra la sentencia judicial que lo condenó ya no es posible proceder con recursos legales que autoricen su revisión.

Los casos de prohibición establecidas en la Constitución política de Bolivia son: “Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra. Por defraudación de recursos públicos. Por traición a la patria.” (Constitución política de Bolivia, Art. 28). Por “I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.” (Constitución política de Bolivia, Art. 236 “Prohibiciones para el ejercicio de la función pública”)

Los casos de incompatibilidad establecidas en la Constitución política de Bolivia son:

“Artículo 239. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.

2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.” (Ley de 9 de febrero de 2009).

Los casos de inelegibilidad establecidas en la Constitución política de Bolivia son:

“**Artículo 238.** No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

4. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
4. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
4. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
4. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.” (Ley de 9 de febrero de 2009).

“**ARTÍCULO 31** [...] Hasta antes de la calificación de las credenciales en la Cámara respectiva, la Corte Nacional Electoral está facultada para suspender el mandato de candidatas y candidatos electos, que no hayan cumplido las condiciones de elegibilidad, debiendo denunciar, si corresponde, al Ministerio Público aquel hecho para que se siga la acción penal respectiva.”(Ley N° 4021, Art.31).

26 SUSTITUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANDIDATOS POR RENUNCIA

El último día para la sustitución excepcional de candidatos por renuncia, ante la Corte Nacional Electoral es el día jueves 22 de octubre de 2009.

“**Artículo 113 (MODIFICACION DE LISTAS)** [...] La sustitución de candidatos por renuncia , [...] se realizará a solicitud exclusiva de los delegados de partido, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena acreditados ante la Corte Nacional Electoral, respetando el orden de la lista original. [...]” (Ley N° 1984 Art. 113).

27 DESIGNACIÓN DE JURADOS

La convocatoria a la reunión de la Junta de designación de Jurados, por la Cortes Departamentales Electorales será el día martes 3 de noviembre de 2009.

“**Artículo 54°.- (JUNTA DE DESIGNACION DE JURADOS)**. La Junta de Designación de Jurados estará constituida por los Vocales de cada Corte Departamental Electoral, por el secretario de cámara; jueces electorales y notarios electorales y un delegado por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza. Los jueces, notarios y delegados tendrán derecho a voz.

La Junta se reunirá treinta días antes de las elecciones, incluyendo el Referéndum, previa convocatoria pública de la Corte Departamental Electoral, con anticipación mínima de setenta y dos horas La Junta procederá a:

a) Realizar el sorteo de los ciudadanos que integrarán el jurado electoral de cada mesa. Este sorteo se hará el mismo día en todas las Cortes Departamentales Electorales bajo los procedimientos que disponga la Corte Nacional Electoral

b) Eliminar los nombres de quienes se tenga conocimiento público y fidedigno de estar impedidos para ser jurados, por las causales establecidas en el Artículo 53° de este Código

La falta de concurrencia de los representantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas a la convocatoria de la Junta de Designación de Jurados no será motivo para suspender el acto.

Artículo 55°.- (ACTA DE SORTEO). Después del sorteo de Jurados, el Notario o Juez Electoral levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, dejando constancia del número y nombre de los miembros de la junta de designación de Jurados, de los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas asistentes, de los ciudadanos excluidos en cada lista y de los jurados designados. Se hará constar en el acta, asimismo, toda observación o reclamación formulada por los representantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.”(Ley N° 1984).

“Artículo 35°.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de las Cortes Departamentales Electorales:

[...]

d) Efectuar, en sesión pública, el sorteo para la designación de jurados electorales según calendario oficial de la Corte Nacional Electoral.”(Ley N° 1984).

¿Quiénes son los Jurados Electorales? Los Jurados Electorales son ciudadanos y ciudadanas seleccionados por sorteo público como autoridades de las Mesas de Sufragio. El día de la votación ellos tienen bajo su cargo la instalación de las Mesas de Sufragio, la votación de los ciudadanos, el cierre de las Mesas de Sufragio y el escrutinio y cómputo de votos. Por lo tanto, de los Jurados Electorales depende que la votación se realice y, sobre todo, que los votos se cuenten de manera transparente y correcta.

¿Cómo se selecciona a los Jurados Electorales? Cualquier ciudadano en edad de votar inscrito en el Padrón Electoral puede ser seleccionado como Jurado Electoral. La selección se realiza mediante un sorteo que se lleva a cabo en cada una de las Cortes Departamentales Electorales del país.

¿De cuántos Jurados se compone una Mesa de Sufragio? Cada Mesa de Sufragio cuenta con tres Jurados titulares y tres Jurados suplentes. De los tres titulares por lo menos dos deben saber leer y escribir. Tanto los Jurados titulares como los suplentes

deben estar registrados en el libro y Mesa en que desempeñarán sus funciones el día de las Elecciones. La Mesa de Sufragio funcionará con un mínimo de tres Jurados.

¿Cómo se organizan los Jurados Electorales para cumplir sus funciones? Junto a la nómina de los Jurados Electorales, las Cortes Departamentales Electorales (CDE) publican la citación a la reunión de la Junta de Organización de Jurados. En esta reunión se elige a la directiva de cada Mesa de Sufragio. Esta directiva está compuesta por:

Un(a) presidente.

Un(a) secretario.

Un(a) vocal.

En la Junta de Organización, los Jurados Electorales recibirán información sobre sus funciones y atribuciones y sobre las fechas y lugares en que se realizarán los cursos de capacitación en cada Departamento (de acuerdo al cronograma elaborado por cada CDE).

Los Jurados Electorales que no asistan a la Junta de Jurados serán sancionados con una multa a ser determinada por la Corte Nacional Electoral.

¿Cuáles son las obligaciones de los Jurados Electorales? Antes del día de las Elecciones, asistir a la Junta de Organización de Jurados y a los cursos de capacitación que convoquen las CDE. El día de las Elecciones, garantizar el funcionamiento de la Mesa de Sufragio y el escrutinio y cómputo de los votos. Garantizar la votación de los inscritos en su Mesa de Sufragio como un derecho y un deber ciudadano.

28 DESIGNACIÓN DE JURADOS PARA VOTO EN EL EXTERIOR

La Convocatoria a la reunión de la Junta de designación de Jurados para voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral se llevara cabo el día martes 3 de noviembre de 2009.

“Artículo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.”(CPE, Art. 27).

“Artículo 97º.- (VOTO DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR). Los ciudadanos bolivianos en ejercicio, residentes en el extranjero, podrán votar para elegir a Presidente y Vicepre-

sidente en las elecciones generales Una ley expresa regulará este derecho.”(Ley N° 1984 Art. 97).

“**Artículo 7 (DE LOS ELECTORES)**. Son electores todos los bolivianos mayores de 18 años, que estén dentro del territorio nacional o que se encuentren en el exterior. Para ser elector es condición estar inscrito en el Padrón Electoral y estar habilitado para votar.”(Ley N° 4021)

29 SORTEO DE JURADOS

La Reunión de la Junta de Designación de Jurados (Sorteo de Jurados) por las Cortes Departamentales Electorales se realizara el día viernes 6 de noviembre de 2009.

“**Artículo 22 (CODIFICACIÓN)**. [...] El sorteo de jurados se efectuará en función a los inscritos consignados a cada mesa.”(Ley N° 4021 Art. 22).

“**Artículo 49°.- (CONSTITUCION)**. Los jurados electorales están constituidos por tres titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio, los que deberán estar registrados en el libro y mesa en que desempeñarán funciones.

De los tres jurados titulares, por lo menos dos deberán saber leer y escribir. Serán seleccionados por sorteo, que las Cortes Departamentales Electorales realizarán en sesión pública. Por acuerdo interno o por sorteo, uno de ellos actuará como presidente y otro como secretario y el último como vocal.

Cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que concurra a los comicios, podrá acreditar un delegado ante cada mesa, con derecho a voz. El jurado sólo podrá funcionar con tres miembros.

Artículo 50°.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL JURADO). Son atribuciones del Presidente del Jurado:

- a) Determinar, junto con el notario, el lugar y ubicación de la mesa dentro del recinto asignado por la Corte Departamental Electoral.
- b) Disponer del recinto próximo a la mesa donde el elector pueda emitir su voto, en secreto y libre de toda presión.
- c) Adoptar las medidas necesarias para dar celeridad y corrección al acto electoral.
- d) Instalar el mobiliario que se necesite para el funcionamiento de la mesa.
- e) Disponer el rol de asistencia de los jurados suplentes.

Artículo 51°.- (OBLIGATORIEDAD DE FUNCIONES). La función de Jurado Electoral es obligatoria. Al Jurado ausente en el día de la elección se le impondrá una multa que será depositada en cuenta especial a nombre del Tesoro General de la Nación.

Artículo 52°.- (JUZGAMIENTO DE JURADOS). Por delitos electorales, los Jurados serán sometidos a la justicia ordinaria y, por faltas electorales, serán sancionados por los jueces electorales.

Artículo 53°.- (CAUSALES DE EXCUSA). Dentro de los cuatro días de publicadas las listas de Jurados, los designados podrán tramitar sus excusas según los casos, ante las Cortes Departamentales o jueces electorales Pasado este término, no se las admitirá Son causales de excusa:

- a) Enfermedad probada con certificación médica.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

c) Ser dirigente o candidato de partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.”(Ley N° 1984).

30 SORTEO DE JURADOS PARA VOTANTES EN EL EXTERIOR

La Reunión de la Junta de Designación de Jurados (Sorteo de Jurados) para el voto de bolivianos en el exterior, por la Corte Nacional Electoral es el día viernes 6 de noviembre de 2009.

“Artículo 51 (SORTEO DE JURADOS).

I. El Organismo Electoral Nacional realizará el sorteo de jurados electorales el mismo día que en territorio boliviano de acuerdo a calendario electoral aprobado por la Corte Nacional Electoral.

II. Las listas de los jurados electorales, titulares y suplentes, serán publicadas inmediatamente en la página web del Organismo Electoral y enviadas en registro electrónico a los Notarios Electorales para su impresión y distribución.” (Ley N° 4021 Art. 51)

31 PROHIBICIÓN DE ACTOS PÚBLICOS DE ENTREGA DE OBRAS

Desde la fecha viernes 6 de noviembre de 2009 entra la Prohibición de realizar actos públicos de entrega o difusión de obras, bienes, servicios, programas y proyectos.

“Artículo 120°.- (PROHIBICIONES). No se permitirá la propaganda anónima por ningún medio, la dirigida a provocar abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas.

Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza.

Se prohíbe la publicidad pregrabada o solicitada de obras públicas durante el período de propaganda electoral.

Está igualmente prohibida la propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales.

La Corte Nacional Electoral y/o las Cortes Departamentales Electorales dispondrán la inmediata suspensión de la propaganda que infrinja las anteriores prohibiciones.

Asimismo, se prohíbe toda propaganda electoral durante el día de la elección y hasta veinticuatro horas después de concluida.

Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.”(Ley N° 1984)

32 PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL

Desde el viernes 6 de noviembre de 2009 se prohíbe la publicidad gubernamental.

“TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA (Funcionarios y Bienes Públicos).

- Se prohíbe a los funcionarios público, bajo pena de destitución, dedicarse durante las horas de trabajo a actividades relacionadas a propagada o campaña política. Se prohíbe la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación.
- Asimismo, queda terminantemente prohibida la utilización de bienes públicos de cualquier tipo de actividades partidarias, electorales o proselitistas. Si se comprobara la violación de esta disposición, las Cortes Electorales solicitarán la suspensión inmediata del funcionario infractor y la remisión de antecedentes ante el ministerio público para el inicio de las acciones legales correspondientes. De igual forma, se prohíbe el descuento económico por planillas de los salarios de los funcionarios público para el financiamiento de campañas electorales.
- En todo proceso electoral, treinta (30) días antes del acto de votación, ningún servidor público sin que importe su jerarquía publicitar ni difundir los actos públicos de entrega de obras, por ningún tipo de medio de comunicación social.” (Ley N° 4021).

33 PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO

El domingo 8 de noviembre de 2 se 33 publicara la resolución que establece el número de mesas de sufragio.

“**ARTÍCULO 22 (CODIFICACIÓN)**. Las mesas de sufragio serán determinadas por la Corte Nacional Electoral en base a los registros y a los libros computarizados debidamente codificados por departamento, provincia, circunscripción uninominal y especial indígena originaria campesina. Las mesas en el exterior de la República se codificarán por país.

La Corte Nacional Electoral entregará el inventario de las mesas de votación a los delegados acreditados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.

El sorteo de jurados se efectuará en función a los inscritos consignados a cada mesa.”

34 PUBLICACIÓN DE JURADOS Y CITACIÓN PARA REUNIÓN

El domingo 8 de noviembre de 2009 se publicara la nómina de jurados citando a reunión.

“**Artículo 56°.- (PUBLICACION DE LA NOMINA DE JURADOS)**. La Corte Departamental Electoral dispondrá la publicación en la prensa escrita de la nómina de los Jurados designados, y en carteles en los lugares donde no exista este medio de comunicación. La nómina de jurados de cada mesa será comunicada a los notarios respectivos y se citará a todos a la Junta de Organización de Jurados por celebrarse el domingo siguiente.” (Ley N° 1984)

“**Artículo 54°.- (JUNTA DE DESIGNACION DE JURADOS)**. La Junta de Designación de Jurados estará constituida por los Vocales de cada Corte Departamental Electoral, por el secretario de cámara; jueces electorales y notarios electorales y un delegado por cada partido

político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza. Los jueces, notarios y delegados tendrán derecho a voz.

La Junta se reunirá treinta días antes de las elecciones, incluyendo el Referéndum, previa convocatoria pública de la Corte Departamental Electoral, con anticipación mínima de setenta y dos horas. La Junta procederá a:

- a) Realizar el sorteo de los ciudadanos que integrarán el jurado electoral de cada mesa. Este sorteo se hará el mismo día en todas las Cortes Departamentales Electorales bajo los procedimientos que disponga la Corte Nacional Electoral.
- b) Eliminar los nombres de quienes se tenga conocimiento público y fidedigno de estar impedidos para ser jurados, por las causales establecidas en el artículo 53° de este Código.

La falta de concurrencia de los representantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas a la convocatoria de la Junta de Designación de Jurados no será motivo para suspender el acto.

Artículo 55°.- (ACTA DE SORTEO). Después del sorteo de Jurados, el Notario o Juez Electoral levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, dejando constancia del número y nombre de los miembros de la junta de designación de Jurados, de los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas asistentes, de los ciudadanos excluidos en cada lista y de los jurados designados. Se hará constar en el acta, asimismo, toda observación o reclamación formulada por los representantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.”(Ley N° 1984)

35 PUBLICACIÓN DE JURADOS PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR NACIONAL ELECTORAL

La publicación de la nómina de jurados para el voto en el exterior será el domingo 8 de noviembre de 2009.

La publicación de la nómina la hace la CNE y por la web.

36 EXCUSAS DE LOS JURADOS ELECTORALES DESIGNADOS

El Plazo para que los Jurados Electorales designados presenten excusas ante las Cortes Departamentales Electorales va desde el lunes 9 de noviembre de 2009 hasta jueves 12 de noviembre de 2009.

¿Qué es una excusa? Circunstancia personal que, por estrictas razones de utilidad o conveniencia, determinan la exclusión de una persona elegida para que realice un acto.

“Artículo 53°.- (CAUSALES DE EXCUSA). Dentro de los cuatro días de publicadas las listas de Jurados, los designados podrán tramitar sus excusas según los casos, ante las Cortes Departamentales o jueces electorales Pasado este término, no se las admitirá Son causales de excusa:

- a) Enfermedad probada con certificación médica.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

- c) Ser dirigente o candidato de partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza.”

“**Artículo 59°.- (SANCION A INASISTENTES).** Los Jurados designados que no asistieran a la Junta de Organización de Jurados y/o a cumplir sus funciones el día de la elección, sufrirán las sanciones que establece el presente Código.”(Ley N° 1984)

37 POSESIÓN Y CAPACITACIÓN DE JURADOS ELECTORALES

La Posesión y Capacitación de Jurados Electorales es efectuada por las Cortes Departamentales Electorales.

“**Artículo 137°.- (DESIGNACION DE NUEVOS JURADOS).** La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres Jurados. Si por falta de quórum no se instalará la mesa de sufragio hasta las nueve de la mañana, el juez o el notario electoral procederán a designar a los nuevos jurados de entre los electores inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo si el número lo permitiera. Con el nombramiento y posesión de los nuevos jurados, cesa el mandato de los designados anteriormente, a quienes se les impondrá la sanción establecida en el Artículo 213° del presente Código.”(Ley N° 1984).

38 INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS

El último día para la presentación de demandas de inhabilidad de candidatos a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadores y Diputados, ante la Corte Nacional Electoral es el día sábado 21 de noviembre de 2009.

“**Artículo 193°.- (DEMANDAS DE INHABILIDAD).** Las demandas de inhabilidad de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, a Senadores y Diputados, Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales; por las causales establecidas en los Artículos 104°, 105°, 106° y 123° del presente Código, serán interpuestas hasta quince días antes de la elección. En el caso de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, ante la Corte Nacional Electoral; en los demás casos, ante las Cortes Departamentales Electorales.

Las demandas de inhabilidad de elegidos por las mismas causales, serán interpuestas y tramitadas ante la Corte Nacional Electoral o ante las Cortes Departamentales

Electorales, respectivamente, hasta cinco días después de verificada la elección.

Para demostrar la inhabilidad, el demandante deberá presentar un certificado específico de existencia y vigencia de la causal inhabilitante emitido por la autoridad respectiva, dentro de los diez días anteriores a la fecha de su presentación.

Adicionalmente y sólo en los casos de pérdida de ciudadanía, acompañará una certificación del Honorable Senado Nacional, que acredite que el candidato elegido no ha sido rehabilitado.

Los fallos expedidos por la Corte Nacional Electoral en estos trámites, serán irrevisables y causarán estado.

Artículo 104°.- (REQUISITOS). Para ser Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere:

- m) Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares si corresponde.

- m) Tener 35 años cumplidos.
- m) Estar inscrito en el Registro Electoral.
- m) Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas.
- m) No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados; no estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad previstos por Ley.

Artículo 105°.- (REQUISITOS). Para ser Senador o Diputado, se requiere:

-) Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares si corresponde.
-) Tener 35 años cumplidos para Senador y 25 años para Diputado.
-) Estar inscrito en el Registro Electoral.
-) Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas.
-) No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad previstos por Ley.

Artículo 123°.- (LIMITACION A LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION). Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación.”(Ley N° 1984)

39 LISTA DE HABILITADOS PARA SUFRAGAR

La Publicación de la lista de ciudadanos habilitados para sufragar en el ámbito nacional y los bolivianos residentes en el exterior (vía página Web y centro de atención al ciudadano) es el día domingo 22 de noviembre de 2009.

“**Artículo 66°.- (DEFINICION).** [...] De este sistema [Padrón Nacional Electoral] se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección.

Artículo 77°.- (LISTA INDICE Y DE DEPURADOS). La Corte Nacional Electoral dispondrá la elaboración de las listas índice de ciudadanos habilitados y las listas de depurados para cada mesa. [...]”(Ley N° 1984).

40 PRIMERA PUBLICACIÓN DE RECINTOS Y UBICACIÓN DE MESAS ELECTORALES

La primera publicación de recintos y ubicación de mesas electorales por las Cortes Departamentales Electorales será el día domingo 29 de noviembre de 2009.

” **Artículo 22 (CODIFICACIÓN).** Las mesas de sufragio serán determinadas por la Corte Nacional Electoral en base a los registros y a los libros computarizados debidamente codificados por departamento, provincia, circunscripción uninominal y especial indígena originaria campesina. Las mesas en el exterior de la República se codificarán por país.

La Corte Nacional Electoral entregará el inventario de las mesas de votación a los delegados acreditados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.

El sorteo de jurados se efectuará en función a los inscritos consignados a cada mesa”(Ley N° 4021 Art. 22)

41 PRIMERA PUBLICACIÓN DE RECINTOS Y UBICACIÓN DE MESAS ELECTORALES PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR

La Primera publicación de recintos y ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral es el día domingo 29 de noviembre de 2009.

” **Artículo 22 (CODIFICACIÓN).** [...] **Las mesas en el exterior de la República se codificarán por país.**

La Corte Nacional Electoral entregará el inventario de las mesas de votación a los delegados acreditados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.

El sorteo de jurados se efectuará en función a los inscritos consignados a cada mesa”(Ley N° 4021 Art. 22)

42 SUSTITUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANDIDATOS POR INHABILIDAD O MUERTE

Para la sustitución excepcional de candidatos por inhabilidad o muerte, ante la Corte Nacional Electoral el último día es: miércoles 2 de diciembre de 2009.

”**Artículo 113°.- (MODIFICACIÓN DE LISTAS).** Las listas de candidatos registradas ante la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, podrán modificarse o alterarse, sólo en los siguientes casos:

-) **POR RENUNCIA**, que deberá ser presentada ante la Corte Nacional Electoral por el interesado o su apoderado legal, en formulario especial proporcionado por la Corte. Las renunciaciones de candidatos a Concejales serán presentadas ante las Cortes Departamentales Electorales. Toda renuncia será comunicada al delegado del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza correspondiente por la Corte Nacional Electoral.
-) **POR MUERTE**, mediante la presentación del Certificado de Defunción, por el delegado del partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza acreditado ante la Corte Nacional Electoral o ante las Cortes Departamentales Electorales.
-) **POR INHABILITACIÓN**, previa resolución emitida por la Corte Nacional Electoral o las Cortes Departamentales Electorales.

La sustitución de candidatos por renuncia, **muerte o inhabilitación**, se realizará a solicitud exclusiva de los delegados de partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza acreditados ante la Corte Nacional Electoral o ante las Cortes Departamentales Electorales, respetando el orden de la lista original.

Las solicitudes de sustitución por muerte o inhabilitación **se presentarán hasta setenta y dos horas antes de las elecciones**. Por renuncia hasta cuarenta y cinco días antes de las elecciones.

En el caso de cambio de candidatos por renuncia o inhabilitación, no se podrá consignar nuevamente el nombre del renunciante o inhabilitado, ni reubicarlo en otro lugar.

Ningún ciudadano podrá ser candidato por más de un partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza. Si el caso se presentara, la Corte Nacional Electoral o las Cortes Departamentales Electorales reconocerán como válida la candidatura que se hubiera presentado primero, siempre que no conste la renuncia expresa del candidato.” (Ley N° 1984)

43 ULTIMO DÍA PARA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS

El ultimo día para publicación y difusión de resultados de encuestas electorales es miércoles 2 de diciembre de 2009.

“**Artículo 120°.- (PROHIBICIONES).** [...] Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.” (Ley N° 1984)

Una **encuesta** (Del fr. “Enquete”.) es un *conjunto de acciones y una serie de preguntas que se formulan a un grupo de personas para conocer su opinión sobre un asunto determinado.*

44 CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la publicación oficial de la Convocatoria a la elección y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones (Ley N° 1984 Art. 114).

“**Artículo 114°.- (CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL).** Se entiende por **campaña electoral**, *toda actividad de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas, destinadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de programas de gobierno y promoción de sus colores, símbolos y siglas, que no sea transmitida por medios masivos de comunicación.* La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la publicación oficial de la Convocatoria a la elección y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

Se entiende por **propaganda electoral**, *todo spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política.* Ésta sólo podrá iniciarse, sesenta (60) días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

La difusión fuera del plazo previsto para la propaganda electoral dará lugar a una sanción, a la organización política o alianza, del 5% del financiamiento estatal al que tuviera derecho y, al medio de comunicación, del 1% del monto total asignado para el financiamiento público.”(Ley N° 1984 Art. 114)

45 CONCLUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA

El día jueves 3 de diciembre de 2009 Concluye la Propaganda Electoral Gratuita.

“Artículo 115°.- (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA). La propaganda electoral gratuita comenzará sesenta días antes del día de las elecciones Los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos El orden de presentación será sorteado.

En caso de que algún medio de comunicación estatal no respetara lo anteriormente establecido, la corte electoral respectiva conocerá del hecho y conminará al medio infractor para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable.”(Ley N° 1984 Art. 115).

46 PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Desde las cero horas del viernes 4 de diciembre de 2009 hasta las 12:00 horas del lunes 7 de diciembre de 2009 se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.

”Artículo 144°.- (PROHIBICION DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS). Desde cuarenta y ocho horas antes y hasta las doce horas del día siguiente a las elecciones, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas, en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

Artículo 145°.- (OTRAS PROHIBICIONES ELECTORALES). Se prohíbe terminantemente desde las cero horas, hasta las veinticuatro horas del día de la elección:

-) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos No están comprendidas en esta prohibición, las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
-) Realizar espectáculos públicos.
-) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.
-) La circulación de vehículos motorizados, salvo los expresamente autorizados por las Cortes Electorales.”(Ley N° 1984)

Se prohíbe este consumo evitar desordenes en la mesa de votación.

“Artículo 195°.- (FALTAS). Serán sancionados con multa por ser fijada por la Corte Nacional Electoral los ciudadanos que incurran en las siguientes faltas: [...]

c) Expendir o consumir bebidas alcohólicas en los plazos prohibidos por el presente Código.”(Ley N° 1984).

47 SEGUNDA PUBLICACIÓN DE RECINTOS Y UBICACIÓN DE MESAS ELECTORALES

La segunda publicación de recintos y ubicación de mesas electorales por las Cortes Departamentales Electorales es el día sábado 5 de diciembre de 2009.

48 SEGUNDA PUBLICACIÓN DE RECINTOS Y UBICACIÓN DE MESAS ELECTORALES PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR

La segunda publicación de recintos y ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral es el día sábado 5 de diciembre de 2009.

49 PUBLICACIÓN DE LA LISTA FINAL DE CANDIDATOS

Publicación de la lista final de Candidatos, por la Corte Nacional Electoral será el día sábado 5 de diciembre de 2009 es decir el DIAN antes de la elección.

“Artículo 112º.- (PLAZO Y CONDICIONES).

[...]

4. Publicación de lista de candidatos.

La Corte Nacional Electoral dispondrá la publicación, en periódicos de circulación nacional, de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República y las listas de Senadores y Diputados, diez días después de la inscripción de candidatos.

Las Cortes Departamentales Electorales, dispondrán la publicación, en periódicos locales, de los candidatos a Alcaldes, Prefectos, Concejales Municipales y Agentes Cantonales de su jurisdicción, diez días después de la inscripción de candidatos.

Las Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas y Partidos Políticos con personalidad jurídica y registro, podrán aliarse con fines electorales, de ejecución de programas de gobierno o con otras finalidades políticas, ya sea por tiempo determinado o indeterminado. (Art. 2º de la Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005).

En caso de alianza política, entre Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas y Partidos Políticos, se aplicará la participación porcentual de género que señale específicamente cada alianza, debiendo priorizarse lo favorable. (Art. 2 de la Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005).”(Ley N° 1984)

50 ELECCIONES GENERALES

¿Que son las Elecciones? Constituye un método de designación en un acto público ante mesas electorales del titular o titulares de un órgano, caracterizado por la pluralidad de los llamados a tomar parte en aquélla.

Las Elecciones Generales pertenece a la etapa constitutiva del proceso electoral y es la etapa mas importante de todo el proceso.

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, a saber:

- 3) la manifestación de la voluntad soberana, que es el sufragio; y
- 3) la cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte de la Corte Nacional electoral a través de los jurados electorales para traducirla en resultados electorales concretos, contenidos en una declaración formal.

La secuencia procesal de la etapa constitutiva incluye tres fases: votación, escrutinio y declaración del resultado.

La votación es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando la Corte Nacional Electoral cumple, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras.

Las Elecciones Generales se llevarán a cabo el día domingo 6 de diciembre de 2009.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera.

I. [...] ; la elección tendrá lugar el día 6 de diciembre de 2009.”(Ley de 9 de febrero de 2009).

“ARTÍCULO 13 (DEL ORGANISMO ELECTORAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES).

I. Las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009 [...], serán organizadas y administradas por la Corte Nacional Electoral y las nueve Cortes Departamentales Electorales, [...]” (Ley N° 4021)

51 INICIO DEL CÓMPUTO DEPARTAMENTAL

Inicio del Cómputo Departamental, por las Cortes Departamentales Electorales será el día domingo 6 de diciembre de 2009.

52 ENTREGA DE ACTAS DE VOTO EN EL EXTERIOR

El plazo de entrega de actas de apertura, escrutinio y cómputo y las listas índice al coordinador designado por el Organismo Electoral en el caso del voto en el exterior irá desde día lunes 7 de diciembre de 2009 al día miércoles 9 de diciembre de 2009.

La entrega de actas de voto de residentes bolivianos en el exterior tomara tres días.

“ARTÍCULO 56 (ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS Y REMISIÓN DEL MATERIAL).

- I. Concluida la votación los jurados electorales procederán al escrutinio y cómputo de votos y al cierre de la mesa conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral.
- II. Dentro de las 24 horas siguientes, los Notarios Electorales entregarán las actas de apertura, escrutinio y cómputo y las listas índices al coordinador designado por el Organismo Electoral, el cual a su vez las enviará con las medidas suficientes de seguridad para preservar su confidencialidad al Organismo Electoral Nacional, utilizando para ello la valija diplomática. El cómputo oficial se basará en estos documentos.”(Ley N° 4021).

53 CÓMPUTO DE VOTOS EN EL EXTERIOR

El Inicio del Cómputo de las mesas habilitadas para voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral se inicia el día miércoles 9 de diciembre de 2009.

“ARTÍCULO 57 (IMPUGNACIONES).

- I. Las observaciones e impugnaciones contra el acta de escrutinio y cómputo serán conocidas y resueltas, en el acto, por los jurados electorales de la mesa, cuya decisión deberá constar en la misma acta de escrutinio. Esta decisión podrá ser apelada ante la Corte Nacional Electoral.

- III. Todos los antecedentes de las observaciones, impugnaciones y recursos de apelación interpuestos serán remitidos al Organismo Electoral Nacional junto al acta de apertura, escrutinio y cómputo, las listas índices y las papeletas de votación utilizadas.” (Ley N° 4021).

54 DEMANDAS DE INHABILIDAD DE ELEGIDOS

El último día para presentar demandas de inhabilidad de elegidos Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadores y Diputados, ante la Corte Nacional Electoral será el día viernes 11 de diciembre de 2009.

Por lo general

“Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

3. Contar con la nacionalidad boliviana.
3. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
3. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición¹³ y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
3. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
3. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.”(Ley de 9 de febrero de 2009 Artículo 234).

“**Artículo 193°.- (DEMANDAS DE INHABILIDAD).**

[...]

Las demandas de inhabilidad de elegidos por las mismas causales, serán interpuestas y tramitadas ante la Corte Nacional Electoral o ante las Cortes Departamentales Electorales, respectivamente, hasta cinco días después de verificada la elección. [...]”(Ley N° 1984).

Las causales están en los Arts. 104°, 105°, 106° y 123° de la Ley N° 1984.

“**Artículo 104°.- (REQUISITOS).** Para ser Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere:

-) Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares si corresponde.

¹³ Constitución política de Bolivia (Ley de 9 de febrero de 2009))

“Artículo 236. Son **prohibiciones** para el ejercicio de la función pública:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”

-) Tener 35 años cumplidos.

Este inciso es modificado por la Constitución política de Bolivia (Ley de 9 de febrero de 2009). Si bien el Art. 234 inciso 2 dice “Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: Ser mayor de edad.” Es decir a los 21 años pero la misma ley en su Art. 167 y la ley N° 4021 en su Art. 29 elevan la edad diciendo que “Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere [...], contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección,” (CPE, Art. 167; Ley N° 4021 Art. 29).

-) Estar inscrito en el Registro Electoral.
-) Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas.
-) No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriados; no estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad previstos por Ley.

Artículo 105°.- (REQUISITOS). Para ser Senador o Diputado, se requiere:

-) Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares si corresponde.
-) Tener 35 años cumplidos para Senador y 25 años para Diputado.

Por Ley de 9 de febrero de 2009 solo se necesita “contar con 18 años de edad cumplidos al día de la elección” (Art. 31).

-) Estar inscrito en el Registro Electoral.
-) Ser postulado por un partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas.
-) No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad previstos por Ley.

Artículo 123°.- (LIMITACION A LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION). Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación.”(Ley N° 1984).

“Artículo 193°.- (DEMANDAS DE INHABILIDAD).

[...]

Para demostrar la inhabilidad, el demandante deberá presentar un certificado específico de existencia y vigencia de la causal inhabilitante emitido por la autoridad respectiva, dentro de los diez días anteriores a la fecha de su presentación.

Adicionalmente y sólo en los casos de pérdida de ciudadanía, acompañará una certificación del Honorable Senado Nacional, que acredite que el candidato elegido no ha sido rehabilitado.

Los fallos expedidos por la Corte Nacional Electoral en estos trámites, serán irrevisables y causarán estado.”(Ley N° 1984).

En materia procesal civil no se “demuestra” se “verifica”. Los hechos en materia civil de verifican con documentos, por eso dice “el demandante deberá presentar un certificado específico de existencia y vigencia de la causal inhabilitante” (Ley N° 1984 Art. 193, tercer párrafo).

55 REPETICIÓN DE VOTACIÓN EN MESAS ANULADAS POR CAUSAL DE VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL SUFRAGIO

Repetición de votación en caso de mesas anuladas por causal de violación de los principios del sufragio

“**Artículo 6°.- (PRINCIPIOS DEL SUFRAGIO).** Son principios del sufragio:

-) El voto universal, directo, libre, obligatorio y secreto. **Universal**, porque todos los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho del sufragio; **Directo**, porque el ciudadano interviene personalmente en la elección y vota por los candidatos de su preferencia; **Libre**, porque expresa la voluntad del elector; **Obligatorio**, porque constituye un deber irrenunciable de la ciudadanía; y **Secreto**, porque la ley garantiza la reserva del voto.
-) El escrutinio público y definitivo,
-) El sistema de representación proporcional, para Diputados y Concejales, el sistema de mayorías y minorías para el caso de Senadores, a efecto de garantizar los derechos de las mayorías y minorías.”(Ley N° 1984).

La oración. “el sistema de mayorías y minorías para el caso de Senadores” (Ley N° 1984, Art. 6 inciso c) es derogado por el Art. 148 de la Constitución política de Bolivia que dice: “Artículo 148. [...] La asignación de los escaños de Senadores en cada departamento se hará mediante el sistema proporcional, de acuerdo a la Ley.” (CPE Art 148).

” TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

QUINTA (VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL SUFRAGIO). En los casos en los que se compruebe la violación a los principios del sufragio, el jurado electoral, antes de concluir el acto de escrutinio y computo, resolverá por mayoría de sus miembros presentes sobre la procedencia de las denuncias presentadas, pudiendo las mismas ser objeto de apelación ante la Corte Departamental Electoral que deberá ser sustanciado en el plazo máximo de 48 horas ,pudiendo ser rechazado por falta de prueba objetiva o declarada la nulidad del voto por el jurado electoral o la Corte Departamental Electoral, no siendo tomado en cuenta para el computo de resultados. Sin perjuicio de revisión por parte de la Corte Nacional Electoral.

En caso de que estas denuncias representen un cinco por ciento (5%) del total de inscritos en la mesa electoral respectiva, la autoridad electoral deberá disponer la anulación de

la mesa y ordenar la repetición del acto electoral en el plazo de una semana posterior al día de la realización del acto electoral.”(Ley N° 4021, Disposiciones finales).

56 REPETICIÓN DE VOTACIÓN EN MESAS ANULADAS POR CAUSAL DEL ART. 169 DEL CÓDIGO ELECTORAL

La Repetición de votación en caso de mesas anuladas por causal del Art. 169 del Código Electoral es el día domingo 20 de diciembre de 2009.

“Artículo 169°.- (REGLAS DE NULIDAD DE ACTAS). Serán nulas las actas de escrutinio:

- c) Cuando estén firmadas por Jurados no designados por la Corte Departamental Electoral, el juez o notario.
- c) Cuando no lleven las firmas de por lo menos tres Jurados. Se admitirá la impresión digital de un jurado.
- c) Cuando estén redactadas en formularios no aprobados por la Corte Nacional Electoral.
- c) Cuando la mesa hubiera funcionado en lugar distinto al señalado por la Corte Departamental Electoral sin su autorización.
- c) Cuando la mesa hubiera funcionado o realizado su escrutinio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección.
- c) Cuando el número de papeletas excedente pase del diez por ciento de los votos emitidos.
- c) Para el voto selectivo, cuando se hubiera efectuado la elección con papeleta de distinta circunscripción uninominal.

La Corte Departamental Electoral anulará de oficio el resultado de una mesa cuando la cantidad de votos consignada en el Acta de apertura, escrutinio y cómputo supere la cantidad de inscritos en la mesa. La repetición de la votación se realizará en las condiciones fijadas por el Artículo 171° del Código Electoral.

Artículo 170°.- (HECHOS QUE NO CAUSAN NULIDAD). Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades, las Cortes Departamentales Electorales no podrán aplicar causales de nulidad que no estén expresamente previstas en el Artículo anterior.

Artículo 171°.- (REPETICIÓN DE VOTACIÓN). En las mesas que resulten anuladas por la aplicación del Artículo 169°, se repetirá la votación por una sola vez el segundo domingo siguiente de realizada la elección. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales adoptarán las previsiones necesarias.”(Ley N° 1984)

57 CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO DEPARTAMENTAL

La Conclusión del Cómputo Departamental por las Cortes Departamentales Electorales será el día miércoles 23 de diciembre de 2009.

“Artículo 172°.- (ACTA DE COMPUTO DEPARTAMENTAL). Cumplidos con todos los requisitos señalados en los Artículos precedentes, las Cortes Departamentales Electorales redactarán, en sesión pública, un acta que contendrá los siguientes datos:

- d) Nombre del Departamento.
- d) Día o días en los cuales funcionó la sala plena de la Corte Departamental en la realización del respectivo cómputo.
- d) Las reclamaciones formuladas por los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en el cómputo Departamental.

- d) Detalle de los asientos, distritos electorales y circunscripciones uninominales y municipales en que se llevaron a cabo las elecciones, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos.
- d) Detalle de las actas de escrutinio remitidas para el cómputo Departamental con especificación de las que, por algún motivo, no fueron computadas.
- d) Número total de votos válidos, nulos, en blanco y de los obtenidos por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza desagregando por Departamento, circunscripción uninominal y sección municipal.
- d) Relación pormenorizada de los recursos interpuestos por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, contra resoluciones de la Corte Departamental Electoral.
- d) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo Departamental y firmas de los Vocales de la Corte Departamental Electoral y de los delegados asistentes.

Artículo 173°.- (ENTREGA DEL ACTA DEL COMPUTO DEPARTAMENTAL). El original del acta será entregado a la Corte Nacional Electoral por un miembro de la Corte Departamental Electoral.

Una copia del acta de cómputo firmada por el Presidente y el Secretario de Cámara estará destinada al archivo de la Corte Departamental Electoral. Se entregará una copia a cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que interviniera en la elección.

Simultáneamente, se enviarán los datos del cómputo Departamental, por medio magnético, a la Corte Nacional Electoral.

Artículo 174°- (ACTIVIDADES FINALES). Finalizado el cómputo Departamental, las papeletas y el material no usado se entregarán con fines educativos a instituciones interesadas. Las listas índice quedarán, previo inventario, en custodia de la Corte Departamental Electoral.

Artículo 175°- (PUBLICACION DE LOS RESULTADOS). Concluido el cómputo Departamental, la Corte Departamental Electoral publicará inmediatamente, por todos los medios de difusión a su alcance, el resultado de las elecciones realizadas en el Departamento.”(Ley n° 1984).

58 CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO DEL VOTO EN EL EXTERIOR

La Conclusión del Cómputo del voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral, debe estar el día miércoles 23 de diciembre de 2009.

“ARTÍCULO 56 (ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS Y REMISIÓN DEL MATERIAL).

- II. Concluida la votación los jurados electorales procederán al escrutinio y cómputo de votos y al cierre de la mesa conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral.
- II. Dentro de las 24 horas siguientes, los Notarios Electorales entregarán las actas de apertura, escrutinio y cómputo y las listas índices al coordinador designado por el Organismo Electoral, el cual a su vez las enviará con las medidas suficientes de seguridad para preservar su confidencialidad al Organismo Electoral Nacional, utilizando para ello la valija diplomática. El cómputo oficial se basará en estos documentos.”(Ley N° 4021).

59 CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO NACIONAL

La Conclusión del Cómputo Nacional, por la Corte Nacional Electoral, será el día miércoles 30 de diciembre de 2009.

“Artículo 180°.- (CONTENIDO DEL ACTA DEL COMPUTO NACIONAL). Cumplidas estas formalidades, se redactará un acta que contendrá los siguientes datos:

1. En elecciones generales:

- b) El total de ciudadanos inscritos, votos emitidos, votos válidos, votos nulos y votos en blanco, en toda la República, por departamentos, y circunscripción uninominal.
- b) Detalle de los votos válidos obtenidos por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza, por departamentos y por circunscripción uninominal.
- b) Los nombres de los ciudadanos electos para Presidente y Vicepresidente de la República o, en su caso, los nombres de los dos candidatos más votados, de conformidad con la Constitución Política del Estado.
- b) Los nombres de los ciudadanos elegidos como Senadores y Diputados, titulares y suplentes.

[...]

- 3. En el caso de las elecciones generales, municipales o de constituyentes, el acta de cómputo nacional deberá ser suscrita por los Vocales de la Corte Nacional Electoral y los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas presentes.

[...]

Artículo 13° Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta de Cómputo Nacional, ésta será remitida por la Corte Nacional Electoral al señor Presidente Constitucional de la República, con un informe escrito y acompañando fotocopias legalizadas de las Actas de Cómputo Departamental.”(Ley N° 1984).

60 RESULTADOS OFICIALES

La Presentación de resultados oficiales de las Elecciones Generales y Referéndum 2009 será el día miércoles 30 de diciembre de 2009.

“ARTÍCULO 25 (CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES). [...]

- II. La Corte Nacional Electoral deberá presentar los resultados oficiales de las elecciones generales hasta el día 30 de diciembre de 2009.”(Ley N° 4021).

61 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN PARA ORGANIZACIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE NO HUBIERAN OBTENIDO EL MÍNIMO DE VOTOS REQUERIDOS

La Emisión de la Resolución de la Corte Nacional Electoral que establece los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que no hubieran ob-

tenido el mínimo de votos requeridos por ley en las Elecciones Generales y remisión a la Contraloría General de la República

“Artículo 44°. (CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD Y REGISTRO) La Corte Nacional Electoral procederá a la cancelación de la personalidad jurídica y del registro de los partidos o de las alianzas por las siguientes causales:

[...]

II. Por no haber obtenido más del tres por ciento del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron, respetándose el mandato de los representantes nacionales que haya obtenido el partido sancionado.”(Ley. 1983).

“Artículo 47°. (CANCELACIÓN DE REGISTRO ELECTORAL) La Corte Nacional Electoral o la Corte Departamental Electoral, según corresponda, procederá a cancelar el Registro Electoral de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Por las siguientes causales:

- e) Por no haber obtenido ningún cargo de representación en la última elección a la que concurrió postulando candidatos.
- e) Por la no participación en una elección nacional y/o municipal, según corresponda.
- e) Por la comprobada participación institucional en golpes de Estado y sedición, o en actos y hechos de desestabilización de la institucionalidad democrática.” (Ley N° 2771).

“Artículo 48°. (MANDATO DE LOS CANDIDATOS ELECTOS) La cancelación de Registro, no dará lugar a la extinción del mandato de los ciudadanos que hubieran sido elegidos en la fórmula de dicha organización o alianza.” (Ley N° 2771).

62 ENTREGA DE CREDENCIALES

La Entrega de Credenciales a los elegidos Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados Plurinominales y Uninominales por la Corte Nacional Electoral será el día lunes 4 de enero de 2010.

“ARTICULO 29°. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de la Corte Nacional Electoral:

- i) Otorgar las credenciales de Presidente y Vicepresidente de la República, senadores y diputados, y alcaldes por elección directa, y delegar a las Cortes Departamentales Electorales extender las que correspondan a concejales municipales y agentes cantonales.” (Ley N° 1984 Art. 29).

Con este acto termina el proceso electoral.

63 ENVÍO DEL INFORME DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

El día viernes 8 de enero de 2010 se envía el informe de la Corte Nacional Electoral a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

“Artículo 32º.- (OBLIGACIONES DE LA CORTE). La Corte Nacional está obligada a:
b) Presentar, anualmente y después de cada elección al Congreso Nacional, informe escrito de sus labores.”(Ley N° 1984).

64 SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

La Segunda Vuelta Electoral será el día jueves 4 de febrero de 2010 por mandato de la Constitución política de Bolivia que establece así en el segundo párrafo del Art. 166.

“Artículo 166.

II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.”(CPE. Art. 166).

“Artículo 28 (DE LA ELECCIÓN).

- V. La elección de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, se efectuará en circunscripción única nacional, por mayoría calificada de votos, mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.
- V. Será proclamada Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente quien haya obtenido por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos o un mínimo de cuarenta por ciento de los votos válidos con una diferencia de al menos 10% en relación a la segunda candidatura más votada.
- V. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el párrafo I, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganador a quien obtenga la mayoría simple de votos.
- V. La segunda vuelta electoral se efectuará, con el mismo padrón electoral, en el plazo de sesenta días después de la primera elección y solamente podrá suspenderse por renuncia de una de las candidaturas, en cuyo caso se proclamará ganadora a la candidatura vigente.”(Ley N° 4021).

65 CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

El día viernes 5 de febrero de 2010 se emitirá la Resolución de la Corte Nacional Electoral que cancela la personalidad jurídica del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza política que no hubiera cumplido con el compromiso suscrito ante la Contraloría, para la devolución del costo de impresión de la papeleta.

“Artículo 129º.- (DEVOLUCION DEL COSTO DE LA PAPELETA DE SUFRAGIO). Los gastos de impresión de todo el material electoral utilizado en cada comicio, serán cubiertos por el Presupuesto de la Corte Nacional Electoral, sin costo para los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas Sin embargo, el partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que no obtuviera al menos el dos por ciento del total de votos válidos a nivel nacional, estará obligado a devolver al Tesoro General de la Nación la cuota parte que le corresponda por el costo de impresión de la papeleta de sufragio.

El partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza que participe solamente en alguno o algunos departamentos y no obtenga el mínimo del dos por ciento de los votos

válidos en los respectivos departamentos donde hubiera participado, estará obligado a devolver al Tesoro General de la Nación la cuota parte que le corresponda por el costo de la impresión de la papeleta única de sufragio.

La Corte Nacional Electoral cuantificará los montos por ser devueltos.

Artículo 19º Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005 (DEVOLUCION DEL COSTO DE LA PAPELETA EN ELECCIONES PREFECTURALES). Las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deberán devolver el costo de la papeleta de sufragio si no alcanza al menos el dos por ciento (2%) de los votos válidos en el o los Departamentos en los que participe o no logre la mayoría absoluta o relativa en alguno de los Departamentos.

Artículo 130º.- (GARANTIA Y DEVOLUCION). Para garantizar la devolución, con carácter previo a la presentación oficial de las candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Concejales y Agentes Cantonales, el jefe, presidente o máxima autoridad del partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza suscribirá ante la Contraloría General de la República un compromiso de pago.

La Corte Nacional Electoral, al tercer día de concluido el cómputo nacional, expedirá la resolución que señale los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que no hubieran obtenido el mínimo de votos requerido.

La resolución se enviará a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes Después de treinta días calendario, computados a partir de la fecha de la remisión de la resolución a la Contraloría General de la República y de no existir constancia de pago, la Corte Nacional Electoral procederá a la cancelación definitiva de la personalidad jurídica del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza renuente.”(Ley N° 1984).

